

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Proceso:	Indemnización plena de perjuicios
Demandante:	Luis Cipriano Muñoz Ortiz
Demandadas:	Protección, Porvenir y Colfondos
Radicado:	

Referencia: Escrito de demanda

JUAN PABLO CANO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.864.391, domiciliado y residente en Cali D.E., portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.671, domiciliado y residente en Barrancabermeja - Santander, tal como consta en el poder anexo, me permito instaurar demanda por los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (en adelante “Protección”), identificada con NIT 800.138.188-1, con domicilio en la ciudad de Medellín y representada legalmente por **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, o quien haga sus veces, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante “Colfondos”), identificada con NIT 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por **ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces, y en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** (en adelante “Porvenir”), identificada con NIT 800.144.331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. y representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.394, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

HISTORIA LABORAL

- LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** nació el 29 de octubre de 1953 y actualmente cuenta con 71 años.
- LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** inició su vida laboral desde el 01 de agosto de 1976.
- Inicialmente, en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** eligió vincularse al Régimen de Prima Media con prestación definida (RPM) administrado en ese entonces por el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones).
- El 13 de octubre de 1998 mi cliente fue trasladado a **PORVENIR**.
- El 10 de agosto de 2000 mi cliente fue trasladado a **COLFONDOS**.
- El 31 de diciembre de 2012 mi cliente fue trasladado a **PROTECCIÓN** en donde se encuentra actualmente afiliado y pensionado.
- Mi cliente deambuló por entre estos 3 fondos, siendo afiliado de manera negligente por sus empleadores y siendo recibido y afiliado por **PROTECCIÓN, COLFONDOS Y PORVENIR** sin ninguna clase de asesoría y de manera omisiva, pues no le brindaron ninguna clase de información.

8. **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** cotizó 1504 semanas al sistema de seguridad social en pensiones mientras estuvo afiliado con COLPENSIONES, **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR**.

AUSENCIA DEL DEBER DE INFORMACIÓN

9. El traslado de mi representado se realizó sin que **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** le brindara una asesoría adecuada, al no suministrarle información que le permitiera evaluar los beneficios y las desventajas de pertenecer a uno u otro régimen pensional.
10. Al efectuarse el traslado de mi cliente, **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** NO pusieron en conocimiento de manera clara y certera a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** cuál sería la proyección de su mesada en el RPM y en el RAIS.
11. Mi representado no contó con asesoría por parte de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** al momento de realizar el traslado y no se le brindó la adecuada y suficiente información respecto de los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, los alcances y el monto pensional al escoger un régimen u otro.
12. Al afiliar a mi representado **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** omitieron exponerle las diferentes reglas aplicables para calcular el monto de la pensión de vejez en ambos regímenes pensionales.
13. **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** tampoco informaron a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** sobre los factores específicos que podrían llegar a afectar el cálculo del monto de su pensión en ambos regímenes pensionales.
14. Sumado a ello, para el 13 de octubre de 1998 a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** no se le puso en conocimiento cuál sería la proyección de su monto pensional de permanecer en el RPM o de realizar el cambio al RAIS.

PERJUICIOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

15. El 24 de marzo de 2017 **PROTECCIÓN** le reconoce pensión de vejez a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** en cuantía de **\$965.383**, desde 01 de enero de 2017.
16. Tal y como se demostrará en este escrito, el ingreso base de liquidación (IBL) de mi representado para el año 2017; esto es, el promedio de los salarios de todos sus años laborales efectivamente cotizados, ascendió a la suma de **\$3.966.372**.
17. Con base en el referido IBL y la tasa de reemplazo aplicable, en el caso que **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** se hubiera pensionado en el 2017 en el RPM administrado con Colpensiones, la mesada pensional de la que sería beneficiario en ese año hubiera ascendido a la suma de **\$2.729.329**.
18. Con base en el referido IBL y la tasa de reemplazo aplicable, en el caso que **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** se hubiera pensionado en el 2017 en el RPM administrado con Colpensiones, su mesada pensional con el reajuste pensional del 9,28% para el año 2024 ascendería a la suma de **\$4.036.644**.
19. **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** de no haberse trasladado al RAIS con **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** hubiera podido pensionarse en COLPENSIONES con una mesada **TRES VECES SUPERIOR** a la que recibe actualmente.

20. La diferencia entre la mesada que recibe **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** en el RAIS desde el 2017y la que hubiere podido recibir en Colpensiones, es de \$1.763.941 para el año 2017, de \$1.875.571 para el año 2018, de \$1.950.563 para el año 2019, de \$2.043.318 para el año 2020, de \$2.084.261 para el año 2021, de \$2.229.705 para el año 2022, de \$2.533.854 para el año 2023 y de \$2.736.644 para el año 2024, diferencias que está dejando de percibir por la omisión de información y negligencia de las aquí demandadas.
21. Hasta el 31 de octubre de 2024, **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** ha recibido 101 mesadas pensionales.
22. Hasta el 31 de octubre de 2024, **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** ha sufrido un lucro cesante consolidado de **\$215.622.214**, en razón a los valores que está dejando de percibir por haber perdido la oportunidad de pensionarse en COLPENSIONES.
23. Como se expuso con anterioridad, **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** jamás pusieron en conocimiento de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** que su mesada pensional sería significativamente inferior al trasladarse al RAIS, circunstancia que la obligó a soportar un detrimento considerable en sus ingresos y una afectación sustancial a su mínimo vital.
24. Las omisiones frente al deber de información por parte de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** viciaron el consentimiento de mi representado de cara al traslado que efectuó del RPM al RAIS, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias que dicho traslado traería sobre su situación pensional, tomó decisiones que afectaron negativamente sus intereses.
25. La omisión al deber de información de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** derivó en que mi cliente no se pudiera devolver a COLPENSIONES, por no encontrarse a más de 10 años de la edad de pensión, y también que el terminara encerrado en el RAIS pensionado con una triste pensión de un salario mínimo.
26. Antes cumplir 52 años, **PROTECCIÓN ni PORVENIR ni COLFONDOS** no reasesoraron en debida forma, ni le proyectaron a mi cliente que régimen pensional podría convenirle más conforme los salarios que venía recibiendo.
27. Mi cliente se ha visto afectado emocionalmente, y ha sufrido gran tristeza y zozobra al saber que después de trabajar por más de 32 años, terminó en su vejez con una pensión inferior a los ingresos que había recibido en toda su vida.
28. El estilo de vida de mi cliente ha cambiado drásticamente, pues ha tenido que amoldar su estilo de vida para subsistir con **un salario mínimo legal mensual vigente** cuando durante toda su vida devengó salarios muy por encima.
29. Mi cliente ha visto afectado su estilo de vida, pues el hecho de haber perdido la oportunidad de pensionarse en COLPENSIONES con una mesada más alta y coherente a sus salarios, le implica dejar a un lado actividades que realizaba en su día a día, tales como salir en familia, disfrutar de diferentes practicas sociales como consecuencia de la falta de ingresos que sufre por su pensión

de 1 salario mínimo, lo que le genera una gran angustia pues durante toda su vida se procuró un estilo de vida diferente ya que siempre devengó salarios por encima del mínimo.

RESPECTO DEL REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL EN EL RAIS

30. PROTECCIÓN no ha actualizado la mesada de mi cliente conforme la variación anual del IPC para ninguna de las anualidades desde el año 2018.
31. PROTECCIÓN NO ha tomado acciones para evitar la descapitalización de la cuenta de mi cliente.
32. PROTECCIÓN NO ha reajustado anualmente la mesada de pensional de LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ.
33. LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ, tiene derecho a que su mesada pensional en PROTECCIÓN sea reajustada anualmente conforme la variación anual del IPC.
34. De haber sido reajustada de manera correcta la pensión de mi cliente desde el 2018, a la fecha debería estar recibiendo en el RAIS una pensión una cuantía de \$1.427.797.

REAJUSTE PENSIONAL CONFORME LA VARIACIÓN ANUAL DEL IPC						
Año	Mesada reconocida RAIS	Mesada reajustada correctamente	Reajuste anual	Mesadas	Diferencia adeudada	TOTAL
2017	\$ 965.388					
2018	\$ 965.388	\$ 1.004.872	4,09%	13	\$ 39.484	\$ 513.297
2019	\$ 980.738	\$ 1.036.827	3,18%	13	\$ 56.089	\$ 729.161
2020	\$ 999.372	\$ 1.076.227	3,80%	13	\$ 76.855	\$ 999.112
2021	\$ 1.007.417	\$ 1.093.554	1,61%	13	\$ 86.137	\$ 1.119.781
2022	\$ 1.035.725	\$ 1.155.012	5,62%	13	\$ 119.287	\$ 1.550.728
2023	\$ 1.160.000	\$ 1.306.549	13,12%	13	\$ 146.549	\$ 1.905.141
2024	\$ 1.300.000	\$ 1.427.797	9,28%	10	\$ 127.797	\$ 1.277.970
					TOTAL, RETROACTIVO	\$ 8.095.189

RECLAMACIONES

35. El 17 de octubre de 2024 LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ, por medio de escrito, presentó reclamación ante PROTECCIÓN con base en los hechos que hoy nos ocupan y solicitó autorización para traslado a Colpensiones.
36. PROTECCIÓN dio respuesta el 07 de noviembre de 2024 oponiéndose a la indemnización solicitada y al reajuste de la mesada pensional.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que la actual postura de la Corte Suprema de Justicia dispone que, cuando se presenta omisión de información y falta de asesoría por parte de las AFP del RAIS en casos de personas pensionadas, no es posible acceder a la ineficacia de traslado de régimen pensional por ser imposible retrotraer el status jurídico de persona pensionada, le solicito al despacho acceda a las siguientes, pretensiones:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR que **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** no cumplieron con el deber de información y asesoría que le asiste como Administradora de Fondos de Pensiones al momento en que trasladaron y afiliaron a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**.

SEGUNDA: DECLARAR que en el traslado de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad proveniente del RPM existió un vicio en el consentimiento generado a raíz del incumplimiento del deber de información a cargo de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR**.

TERCERA: DECLARAR que **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** para el año 2017 cumplía con los requisitos del Régimen de Prima Media para haber sido beneficiario en **COLPENSIONES** en cuantía de **\$2.729.329**, la cual en el 2024 hubiera sido de **\$4.036.644**, y que por lo tanto actualmente está dejando de percibir mensualmente una suma de **\$2.736.854**, en razón a la **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD DE PENSIONARSE EN COLPENSIONES**.

CUARTA: DECLARAR que la falta al deber de información y asesoría por parte de **PROTECCIÓN** ocasionó perjuicios a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** por concepto de **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** que deben ser plenamente indemnizados.

CONDENATORIAS

Teniendo en cuenta la improcedencia de la ineficacia del traslado de régimen pensional, solicitamos:

PRIMERA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria**, al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados, por la **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD** derivada de la falta de información que repercutió en el valor mensual de la mesada pensional de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**, arrojando una diferencia inicial en comparación con la mesada que hubiera recibido en el RPM administrado por **COLPENSIONES** de \$1.763.941 para el año 2017, de \$1.875.571 para el año 2018, de \$1.950.563 para el año 2019, de \$2.043.318 para el al 2020, de \$2.084.261 para el año 2021, de \$2.229.705 para el año 2022, de \$2.533.854 para el año 2023 y de \$2.736.644 para el año 2024, que le causó un **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DE \$215.622.214** hasta el 31 de octubre de 2024.

SEGUNDA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria** al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó angustia profunda en mi representado por obtener una mesada pensional mucho menor a la que se creía que se obtendría después de una vida de trabajo, por lo que se pide como **DAÑO MORAL 20 SMLMV**.

TERCERA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria** al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó afectación en el estilo y calidad de vida del demandante, por lo que se pide como **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 20 SMLMV**.

CUARTA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria** a indexar todas las anteriores sumas hasta el momento de su pago efectivo.

SEXTA: CONDENAR a **PROTECCIÓN** a **REAJUSTAR ANUALMENTE EL VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES** de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** desde la fecha del reconocimiento de su pensión de

vejez, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, **CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO y SIN AFECTAR LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDA.**

SÉPTIMA: En consecuencia, **CONDENAR a PROTECCIÓN al PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN EN EL VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES** de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, según lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, **CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO y SIN AFECTAR LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDA.**

OCTAVA: **CONDENAR a PROTECCIÓN al PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS**, por la liquidación incompleta de su mesada pensional, sobre las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993 **CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO y SIN AFECTAR LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDA.**

NOVENA: **CONDENAR** a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra y extra petita*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. OBLIGACIONES EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado**. De igual modo, se estipula que la seguridad social a su vez es un derecho constitucional fundamental a cuyo cumplimiento se compromete el Estado y que debe orientarse por los principios de **universalidad, solidaridad y eficiencia**.

Según el principio de **universalidad**, el Estado –como sujeto pasivo principal del derecho a la seguridad social- debe garantizar las prestaciones del sistema a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida¹.

La solidaridad, hace referencia a la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. Este principio tiene dos dimensiones: de un lado, como bien lo expresa el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, hace referencia a que el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables; de otro, exige que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor.²

Finalmente, el principio de **eficiencia** propende por la mejor utilización de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios prestaciones del sistema **sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. Así se tiene que la eficiencia se constituye como**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 07 de septiembre de 2016. Rad: 55160. M.P. Luis Gabriel Miranda Vuelvas.

² Corte Constitucional. Sentencia T- 045 del 10 de febrero de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos y la maximización del bienestar de las personas.³

De este modo, se tiene que las actuaciones del Estado y de las entidades que prestan el servicio público de seguridad social, deben estar permeadas por los citados principios.

Ahora bien, como es sabido, el sistema de pensiones es uno de los elementos que compone la seguridad social en Colombia, motivo por el cual no puede ser ajeno a los reseñados principios.

El sistema de seguridad social en pensiones tiene como fin último recompensar el desgaste físico, psíquico y/o emocional al que se sometieron las personas que a lo largo de su vida han laborado, garantizándoles unas condiciones mínimas de subsistencia cuando ya no se encuentran en condiciones de obtener por su propia cuenta los ingresos que les permitan llevar una vida digna.

Actualmente, el manejo del sistema de seguridad social en pensiones se encuentra en cabeza de las Administradoras de Fondos de Pensiones, entidades que, al estar a cargo de la materialización del derecho a la seguridad social en pensiones y que al tener su cargo caros intereses sociales, tienen en sus manos la **PROTECCIÓN** de las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que les permitan llevar una vida digna a causa de la vejez o de una invalidez de origen común.

Es precisamente por la transcendencia de la labor que se ha encomendado en manos de las administradoras de pensiones y, dada su calidad de sociedades financieras y entidades de la seguridad social, que en el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de estas entidades de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se les ha adjudicado a las administradoras de fondos de pensiones el deber de asesorar e informar completa, adecuadamente y rigurosamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer.** Esta obligación es de vital transcendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

1.1. Obligación de suministrar información integral.

En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones encuentra su fundamento en el hecho de que son estas entidades las que cuentan con la experticia y los medios necesarios brindar una asesoría completa a los usuarios, quienes, normalmente, poseen escasos conocimientos respecto de las reglas que gobiernan el sistema pensional. Es por esto que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y

³ Ídem.

comprensible a los afiliados, “a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”⁴.

La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, *toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros. Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema en sentencia del 09 de septiembre de 2008 estipuló:*

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia [...]

En igual sentido, la Corporación en pronunciamientos más recientes ha considerado:

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**⁵ (Subrayas fuera de texto).

Análoga posición ha mantenido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al manifestar en recientes pronunciamientos que las administradoras de fondos de pensiones tienen un deber de información que no se agota con una mera asesoría superficial, sino que debe contener un análisis integral de la situación pensional del afiliado:

Se recuerda además en el referido pronunciamiento que, de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como lo son la transparencia, vigilancia y el deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance para orientar al potencial afiliado, **aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección de régimen pensional, trasciende el simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la**

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

compromete a un ejercicio más activo al proporcionar información, dando las diferentes alternativas, sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si fue el caso a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente lo perjudica, estimándose en el proveído, produce un engaño no solo en lo que se afirma sino en los silencios que guarda el profesional, **que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de la decisión que se persigue.**⁶ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con lo transcrito, se evidencia que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado. La Corte Suprema ha dejado igualmente claro que dentro de los factores que las administradoras de fondos de pensiones deben examinar y poner en conocimiento del usuario cuando éste pretenda realizar un traslado es el monto de la pensión que cada uno de los regímenes proyecte, siendo este uno de los puntos determinantes para que una persona se motive a llevar a cabo un cambio de régimen pensional:

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia [...] ⁷

Además, de conformidad con lo establecido en el literal c) del art. 3 de la ley 1328 de 2009, las AFP deben suministrar información cierta, suficiente y oportuna para que los afiliados conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones. De conformidad con lo establecido por la Corte en sentencia No. 68852 del 03 de abril de 2019, lo anterior, hace referencia a⁸:

- **“Información cierta:** Es aquella en la que el afiliado conoce con detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él.
- **Información suficiente:** Es la obligación de dar a conocer al usuario de la manera más amplia posible, lo relacionado sobre el servicio que va a adquirir Esta obligación es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas que impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro.
- **Información oportuna:** Busca que la información se transmita en el momento que debe ser, es decir, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no se pueden hacer más traslados entre regímenes, lo ideal es que el usuario pueda tomar las decisiones a tiempo.”

De la misma manera, en la sentencia referenciada la Corte explica cuál es el contenido y alcance del deber de información que tienen las AFP sobre sus posibles afiliados, a través del siguiente cuadro:

⁶ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Laboral. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Rad No. 2014 – 450. M.P. Diego Roberto Montoya Millán.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. No. 46292 M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Etapa acumulativa	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido y alcance del deber de información
Deber de información	Art. 13 literal b), 271 y 272 de la ley 100 de 1993; Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003. Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal.	Ilustración de las características, condiciones, accesos, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.
Deber de información asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la ley 1328 de 2009; Decreto 2241 de 2010.	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo.
Deber de información asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015. Circular Externa 016 de 2016.	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

Recordemos que conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral⁹, en reiteración de la sentencia CSJ SL1688-2019, la sanción por la desinformación es la exclusión de todo efecto al traslado. Así, el nacimiento del acto carecería de efecto jurídicos y la sentencia que declara la ineficacia de este acto no hace más que constatar un estado de las cosas.

2. ELECCIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

La ley 100 de 1993 creó un sistema de **PROTECCIÓN** pensional dual, estableciendo dos regímenes pensionales, uno privado y uno público. Al respecto, encontramos que el régimen pensional privado es el Régimen de Ahorra Individual con Solidaridad y que el público es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Conforme lo establece el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, los usuarios del Sistema de Seguridad Social en pensiones tienen la opción de elegir de forma *libre y voluntaria*, cualquiera de los regímenes pensionales en mención, según su conveniencia.

Cuando los usuarios del Sistema de Seguridad Social en pensiones desean cambiarse de un régimen a otro, las AFP tienen la obligación de garantizar esa afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permita a sus potenciales usuarios escoger entre las distintas opciones posibles, a través de elementos de juicio claros y objetivos, aquella que mejor se ajuste a sus intereses¹⁰.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que existe una manifestación libre y voluntaria cuando los afiliados conocen sobre la incidencia que la decisión del cambio de régimen puede generar frente a sus derechos prestacionales y que tal requisito no se entiende satisfecho con una simple expresión genérica¹¹. Corresponde a las AFP dar cuenta que brindaron una información claramente documentada, suficiente y transparente de los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declararse ineficaz ese tránsito. A todo esto, la información brindada por las AFP debe consistir en la descripción de las características,

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 14 de agosto de 2019. Rad. No. 76284 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. 46292. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón

condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer la lógica de los mismos¹².

Igualmente, las AFP deben brindar información transparente, es decir, mediante un dialogo comprensible, simple y en un lenguaje claro, respecto de los elementos definitorios y condiciones del RAIS y del RPM, de forma tal que la decisión del afiliado pueda realizarse después de que este comprenda a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales. Sobre lo anterior, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado indicando que la transparencia impone a las AFP la obligación de “dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar lo malo y parcializar lo neutro”¹³ y es solo con información objetiva, comparada y transparente respecto de los dos regímenes pensionales que los usuarios pueden adquirir un juicio claro y objetivo al momento de elegir en qué régimen pensional desean estar.

De la misma manera, en sentencia con radicación 31989, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral defiende la tesis sobre el deber que tienen las AFP de proporcionar a sus afiliados información completa y comprensible acerca de los regímenes pensionales existentes, dando a conocer las diferentes alternativas, beneficios e inconvenientes, como la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales¹⁴.

En esta misma línea, recordemos, que las AFP tienen el deber de asesoría y buen consejo, deber que implica que estas entidades deben realizar un análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes de los afiliados y los pormenores de los regímenes pensionales, dentro de lo que se incluye edad, semanas de cotización, IBC, entre otros; para que el afiliado pueda tomar decisiones responsables e ilustradas en relación con la inversión más apropiada de sus ahorros¹⁵.

Conforme a lo expuesto, puede concluirse que el simple consentimiento expuesto en el formulario de afiliación es insuficiente para probar una elección libre y voluntaria de régimen pensional y, el cumplimiento ineludible del deber de información por parte de las AFP.

3. DIFERENCIAS ENTRE LAS REGLAS APLICABLES AL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

El artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, establece que el monto mensual de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media

(...) será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. (...).

Por su parte, el artículo 81 de la misma Ley consagra que en la modalidad de retiro programado, correspondiente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2018. Rad. No. 31989 M.P. Eduardo López Villegas.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

(...) el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable cuando el capital ahorrado más el bono pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima. (...)

Siguiendo lo dispuesto en las precitadas disposiciones normativas, en el RPM el monto mensual de la pensión de vejez depende del número de semanas cotizadas; mientras que en el RAIS dicho monto depende del saldo de la cuenta de ahorro individual del afiliado y del valor al que ascienda el bono pensional. En este orden de ideas, resulta claro que las reglas aplicables al cálculo del monto de la pensión de vejez son diferentes para cada régimen pensional y, por ende, los factores económicos y financieros que pudiesen llegar a afectar los resultados de tales cálculos varían entre uno y otro régimen.

Debido a lo anterior, las administradora de fondos pensionales, en aras de cumplir con el deber de información que tienen para con sus afiliados, se encuentran obligadas a exponer de manera clara y suficiente las diferencias existentes entre uno y otro régimen pensional en lo que respecta al cálculo de la pensión de vejez, por ser quienes cuentan con la experticia y los conocimientos técnicos necesarios para brindar una asesoría integral a sus afiliados, con el propósito de que estos puedan elegir de forma consiente e informada el régimen pensional al que desean pertenecer según su condiciones particulares.

4. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y OBLIGACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DE PROBAR HABER SUMINISTRADO INFORMACIÓN SUFICIENTE

En nuestro ordenamiento jurídico se establece que el Juez tiene la obligación de buscar la justicia material (Arts. 2 y 228 de nuestra Constitución Política). En este marco, cabe reseñar que en lo que respecta al régimen probatorio, el Juez debe analizar en cada caso concreto qué parte se encuentra en mejor capacidad probatoria para acreditar lo debatido en un proceso. Es por ello, que el Juez tiene facultades oficiosas que le permiten solicitar la práctica de pruebas que no han sido aportadas o solicitadas por las partes a fin de que pueda llegar a la verdad real¹⁶.

De esta manera, si bien es cierto, no le corresponde al Juez suplir la carga probatoria de las partes de acreditar los elementos de hecho que invocan, debe señalarse que existen casos particulares en los cuales las partes e incluso el Juez deben tener un sentido interactivo y complementario dentro de los supuestos facticos fijados por las partes en un proceso. Es así como la Corte Suprema de Justicia, mediante reglas jurisprudenciales ha definido dos aspectos: **1) la carga dinámica de la prueba y 2) la capacidad del juez de poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos en el desarrollo probatorio.**

En lo que respecta **a la carga dinámica de la prueba**, se ha establecido que existen casos en los cuales una de las partes de un proceso se encuentra en mejor capacidad probatoria de acreditar los supuestos del mismo, que permitan garantizar la justicia material:

¹⁶ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL9766 – 2016 Rad. 53.260 del 13 de julio de 2.016, Magistrada Ponente: Dra. Clara Cecilia Dueñas

- En la igualdad o nivelación salarial bajo el principio de a trabajo igual salario igual (CSJ Sala Laboral Sentencia SL15023-2016 del 19/10/2016 Rad. 44.388 MP: Dr. Jorge Mario Burgos.
- Cuando era de su competencia la responsabilidad médica (CSJ SL, 22 en. 2008, rad. 30621)
- Acreditación de numero de semanas cotizadas en el ISS al igual que el IBL (CSJ SL, 5 mayo 2009, rad. 34404)

En resumen, podríamos definir como **regla jurisprudencial en lo que respecta a la carga dinámica de la prueba** que: “Cuando se presenta dificultad probatoria es posible que se invierta la carga de la prueba y se exija a cualquiera de las partes la prueba de los supuestos configurantes del tema a decidir, sin perjuicio de que quien tiene en principio la obligación de probar suministre las evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que se reclama”¹⁷.

En la segunda vía, en lo que respecta a la **capacidad del juez de poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos en el desarrollo probatorio**, se ha señalado que con la finalidad de hallar certeza sobre los hechos alegados por las partes e impartir justicia sobre verdades reales y no aparentes o formales el juez puede acudir a su poder oficioso en pruebas, más que una facultad, es un auténtico deber del juez. Al respecto señala la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y la Sala Civil que:

La atribución que la ley le otorga al juez para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso, no constituye una facultad sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad». Con la misma orientación, la Sala Laboral en providencia CSJ SL, 15 abr. 2008, rad. 30434, reiterada en CSJ SL, 23 oct. 2012, rad.42740, resaltó que este deber cobra mayor relevancia en tratándose de prestaciones de las cuales depende el disfrute de derechos fundamentales, lo cual «obliga al juez a actuar para superar las deficiencias probatorias o de gestión judicial, cuando se sospecha que de ellas pende, como en el sub lite, una irreparable decisión de privar de protección a quien realmente se le debía otorgar». Reflexión que a su vez fue reiterada en reciente sentencia CSJ SL5620-2016.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que, en los casos de nulidad de traslado, se produce una inversión de la carga de prueba, de manera que se le asigna a las administradoras de fondos de pensiones la obligación que acreditar que cumplieron con su obligación de suministrar la información completa e idónea al afiliado que pretendía cambiar de régimen pensional. Lo anterior, en razón a que la Corte de cierre en materia laboral entiende que es la administradora de fondos de pensiones quien tiene la posición para acreditar que cumplió con la obligación que le era exigible:

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL11325-2016 del 01/06/2016 Rad. 45.809 MP: Dr. Gerardo Botero Zuluaga.

resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.¹⁸

Frente al caso concreto, debemos señalar que resultaría imposible para la parte actora acreditar lo que incluso jurídicamente corresponde a una negación indefinida, esto es, el no haber recibido información y asesoría suficiente al momento del traslado pensional. En efecto, si bien es cierto se hace un esfuerzo para suministrar las evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que se reclama, solicitamos al juez dar aplicación a cualquiera de las dos facultades procesales en la medida que para este caso **PROTECCIÓN son quienes se encuentra en una mejor capacidad probatoria, por haber sido las responsables de no haber suministrado la asesoría e información suficiente a la parte actora al momento de configurarse el traslado pensional.**

Por último, debe señalarse nuevamente que los fondos de pensiones son responsables del alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que de las consecuencias derivadas de una inadecuada asesoría o una información desacertada. Al respecto el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual delante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

5. CASO CONCRETO: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE PROTECCIÓN PARA CON LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ

De acuerdo con lo transcrito hasta el momento, se tiene entonces que al momento en que **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** tomó la determinación de trasladarse del RPM, manejado por Colpensiones, al RAIS administrado por **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR**, esta última tenía la obligación de hacer un estudio integral de la situación de la afiliado y de ofrecerle un panorama completo respecto de las ventajas y desventajas de realizar dicho traslado, en el que se incluyera una diferenciación de las reglas aplicables al cálculo del monto de la pensión de vejez para cada régimen pensional y una explicación detallada de los factores específicos que podían afectar los resultados de tales cálculos en uno y otro régimen.

De la misma manera, las administradoras de fondos de pensiones demandadas tenían el deber del buen consejo, este las compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustrar de manera suficiente dando a conocer a mi representado los beneficios e inconvenientes, y llegar, si ese fuere el caso, a desanimarla de tomar una opción que claramente la perjudicaba.

No obstante, en el caso bajo estudio **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar el traslado de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** sin exponer las diferencias entre las reglas aplicables tanto en el RPM como en el RAIS para el cálculo del monto de la

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

pensión de vejez ni los factores específicos que podrían llegar a afectar el cálculo del monto de su pensión en cada uno de dichos regímenes.

Muestra de ello, es que, de habersele brindado asesoría integral a mi representado, se le hubiera puesto en conocimiento que, si realizaba el referido traslado al Régimen de Ahorro Individual, su monto pensional disminuiría considerablemente.

De acuerdo con las reglas de la sana crítica, puede señalarse que **cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de realizar un traslado pensional, si simplemente se le indica que su ingreso mensual disminuiría considerablemente en el régimen de ahorro individual.**

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

Además, la diferencia entre la pensión que hubiera recibido mi cliente en **COLPENSIONES** y la que le reconoció **PROTECCIÓN** deja ver que, al momento del traslado de régimen pensional, a mi representado no le fue suministrada información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad las reglas existentes en cada uno de los regímenes pensionales para el cálculo de la mesada pensional, ni las consecuencias que aquello tendría si decidía pensionarse en uno u otro régimen.

Así, conforme lo ha indicado la jurisprudencia, las administradoras deben otorgarle información clara, completa y suficiente al afiliado con respecto a las ventajas y desventajas de elegir entre uno y otro régimen pensional, por cuanto éste es un factor determinante para que se lleve a cabo la elección de régimen pensional de manera consiente e informada, pues como es lógico, el afiliado espera y tiene derecho a obtener el mayor provecho posible de los aportes que ha realizado durante su vida laboral al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

5.1. Disminución de la mesada pensional

Es preciso resaltar que conforme se expuso en los hechos de la presente acción, en el caso donde **PROTECCIÓN** hubiera asesorado en debida forma a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**, y le hubiera proporcionado la completa asesoría, mi cliente sería beneficiario de una mesada pensional de **\$2.729.329** para el año 2017, y de **\$4.036.644** para el año 2024. Este asunto se pasará a evidenciar a continuación:

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, el monto de la pensión de la vejez corresponde a un porcentaje del ingreso base de liquidación del afiliado. En este sentido, como primera medida es necesario determinar el IBL. Así, de conformidad con el artículo 21 de la reseñada normatividad, el IBL corresponde “al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, [...] actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE¹⁹”. Se pasará entonces a determinar el IBL del accionante, para lo cual se llevará a cabo una proyección del valor de la cotización que este realizó al sistema de pensiones y del total de las semanas cotizadas hasta al 31 de diciembre de 2016:

¹⁹ El IBL también puede ser calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, siempre que este valor sea superior al obtenido cuando se realiza el promedio de los ingresos de los últimos 10 años. No obstante, en el presente caso el promedio de los últimos 10 años de ingreso es mayor, por lo que se realizara de esa manera.

Cálculo Ingreso Base de Liquidación						
Periodo	Salario cotizado	Días cotizados	IPC inicial	IPC Final	Salario Indexado	IBL
jul.-04	\$ 4.609.378	30	53,070	93,11000	\$ 8.087.039,49	\$ 67.373,28
ago.-04	\$ 2.076.789	30	53,070	93,11000	\$ 3.643.674,84	\$ 30.355,52
sep.-04	\$ 2.680.014	30	53,070	93,11000	\$ 4.702.018,16	\$ 39.172,60
oct.-04	\$ 113.376	3	53,070	93,11000	\$ 198.915,38	\$ 165,72
abr.-05	\$ 1.490.000	14	55,990	93,11000	\$ 2.477.833,54	\$ 9.633,34
may.-05	\$ 1.972.562	30	55,990	93,11000	\$ 3.280.322,34	\$ 27.328,43
jun.-05	\$ 2.641.000	30	55,990	93,11000	\$ 4.391.918,38	\$ 36.589,16
jul.-05	\$ 3.718.000	30	55,990	93,11000	\$ 6.182.943,03	\$ 51.510,22
ago.-05	\$ 3.406.602	30	55,990	93,11000	\$ 5.665.095,77	\$ 47.196,02
sep.-05	\$ 2.669.000	30	55,990	93,11000	\$ 4.438.481,69	\$ 36.977,08
oct.-05	\$ 4.587.127	30	55,990	93,11000	\$ 7.628.279,96	\$ 63.551,35
nov.-05	\$ 3.793.000	30	55,990	93,11000	\$ 6.307.666,19	\$ 52.549,29
dic.-05	\$ 3.141.219	30	55,990	93,11000	\$ 5.223.770,34	\$ 43.519,33
ene.-06	\$ 1.583.030	30	58,700	93,11000	\$ 2.511.003,80	\$ 20.919,22
feb.-06	\$ 3.734.414	30	58,700	93,11000	\$ 5.923.531,30	\$ 49.349,05
mar.-06	\$ 2.831.053	30	58,700	93,11000	\$ 4.490.619,16	\$ 37.411,43
abr.-06	\$ 1.575.232	30	58,700	93,11000	\$ 2.498.634,61	\$ 20.816,17
may.-06	\$ 2.409.189	30	58,700	93,11000	\$ 3.821.458,05	\$ 31.836,64
jun.-06	\$ 5.624.925	30	58,700	93,11000	\$ 8.922.261,78	\$ 74.331,53
jul.-06	\$ 1.583.026	30	58,700	93,11000	\$ 2.510.997,46	\$ 20.919,17
ago.-06	\$ 2.309.831	30	58,700	93,11000	\$ 3.663.856,29	\$ 30.523,66
sep.-06	\$ 4.342.446	30	58,700	93,11000	\$ 6.887.992,28	\$ 57.384,00
oct.-06	\$ 4.742.000	30	58,700	93,11000	\$ 7.521.765,25	\$ 62.663,97
nov.-06	\$ 2.781.000	30	58,700	93,11000	\$ 4.411.225,04	\$ 36.750,00
dic.-06	\$ 3.164.000	30	58,700	93,11000	\$ 5.018.740,03	\$ 41.811,22
ene.-07	\$ 1.255.000	23	61,330	93,11000	\$ 1.905.316,32	\$ 12.169,47
feb.-07	\$ 1.514.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.298.525,03	\$ 19.149,06
mar.-07	\$ 1.646.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.498.924,83	\$ 20.818,59
abr.-07	\$ 1.595.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.421.497,64	\$ 20.173,54
may.-07	\$ 3.066.000	30	61,330	93,11000	\$ 4.654.740,91	\$ 38.778,74
jun.-07	\$ 2.974.000	30	61,330	93,11000	\$ 4.204.068,32	\$ 37.615,12
jul.-07	\$ 1.905.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.892.133,54	\$ 24.094,42
ago.-07	\$ 1.734.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.632.524,70	\$ 21.931,61
sep.-07	\$ 1.834.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.784.342,74	\$ 23.196,41
oct.-07	\$ 1.780.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.702.361,00	\$ 22.513,42
nov.-07	\$ 2.829.000	30	61,330	93,11000	\$ 4.294.932,17	\$ 35.781,16
dic.-07	\$ 1.726.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.620.368,96	\$ 21.830,43
ene.-08	\$ 3.567.000	30	64,820	93,11000	\$ 5.123.768,93	\$ 42.686,30
feb.-08	\$ 1.462.000	30	64,820	93,11000	\$ 2.100.074,36	\$ 17.495,76
mar.-08	\$ 1.757.000	30	64,820	93,11000	\$ 2.523.823,97	\$ 21.026,03
abr.-08	\$ 2.299.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.302.374,11	\$ 27.512,14
may.-08	\$ 3.938.000	25	64,820	93,11000	\$ 5.656.698,24	\$ 39.271,72
jun.-08	\$ 37.000	1	64,820	93,11000	\$ 53.148,26	\$ 14,76
jul.-08	\$ 1.027.000	22	64,820	93,11000	\$ 1.475.223,23	\$ 9.012,75
ago.-08	\$ 320.000	4	64,820	93,11000	\$ 459.660,60	\$ 510,59
sep.-08	\$ 2.618.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.760.598,27	\$ 31.329,62
oct.-08	\$ 2.555.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.670.102,59	\$ 30.575,70
nov.-08	\$ 3.625.000	30	64,820	93,11000	\$ 5.207.092,72	\$ 43.380,39
dic.-08	\$ 2.190.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.145.802,22	\$ 26.207,74
ene.-09	\$ 2.001.000	30	69,80000	93,11000	\$ 2.669.242,26	\$ 22.237,51
feb.-09	\$ 1.761.000	30	69,80000	93,11000	\$ 2.349.093,27	\$ 19.570,34
mar.-09	\$ 2.239.000	30	69,80000	93,11000	\$ 2.986.723,35	\$ 24.882,45
abr.-09	\$ 3.047.000	18	69,80000	93,11000	\$ 4.064.558,31	\$ 20.317,15
may.-09	\$ 1.309.000	6	69,80000	93,11000	\$ 1.746.145,99	\$ 2.909,44
jun.-09	\$ 1.200.000	30	69,80000	93,11000	\$ 1.600.744,99	\$ 13.335,84
jul.-09	\$ 1.240.000	30	69,80000	93,11000	\$ 1.654.103,15	\$ 13.780,37
ago.-09	\$ 870.000	20	69,80000	93,11000	\$ 1.160.540,11	\$ 6.445,65
sep.-09	\$ 45.000	1	69,80000	93,11000	\$ 60.027,94	\$ 16,67
oct.-09	\$ 823.000	9	69,80000	93,11000	\$ 1.097.844,27	\$ 2.743,85
nov.-09	\$ 3.394.000	30	69,80000	93,11000	\$ 4.527.440,40	\$ 37.718,19
dic.-09	\$ 3.760.000	30	69,80000	93,11000	\$ 5.015.667,62	\$ 41.785,62
ene.-10	\$ 2.565.000	16	71,20000	93,11000	\$ 3.354.313,90	\$ 14.903,92
feb.-10	\$ 2.866.000	30	71,20000	93,11000	\$ 3.747.939,04	\$ 31.224,15
mar.-10	\$ 3.190.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.171.641,85	\$ 34.754,03
abr.-10	\$ 3.206.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.192.565,45	\$ 34.928,34

may.-10	\$ 2.830.000	30	71,20000	93,11000	\$ 3.700.860,96	\$ 30.831,94
jun.-10	\$ 2.909.000	30	71,20000	93,11000	\$ 3.804.171,21	\$ 31.692,62
jul.-10	\$ 3.081.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.029.099,86	\$ 33.566,51
ago.-10	\$ 3.601.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.709.116,71	\$ 39.231,74
sep.-10	\$ 3.483.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.554.805,20	\$ 37.946,17
oct.-10	\$ 3.479.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.549.574,30	\$ 37.902,59
nov.-10	\$ 3.239.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.235.720,37	\$ 35.287,87
dic.-10	\$ 2.230.000	12	71,20000	93,11000	\$ 2.916.226,12	\$ 9.718,05
ene.-11	\$ 4.113.000	8	73,45000	93,11000	\$ 5.213.906,47	\$ 11.583,24
feb.-11	\$ 3.565.000	30	73,45000	93,11000	\$ 4.519.226,00	\$ 37.649,76
mar.-11	\$ 2.887.000	30	73,45000	93,11000	\$ 3.659.749,08	\$ 30.489,44
abr.-11	\$ 3.987.000	26	73,45000	93,11000	\$ 5.054.180,67	\$ 36.492,28
may.-11	\$ 5.178.000	4	73,45000	93,11000	\$ 6.563.969,78	\$ 7.291,27
jun.-11	\$ 7.025.000	30	73,45000	93,11000	\$ 8.905.347,17	\$ 74.190,62
jul.-11	\$ 3.950.000	30	73,45000	93,11000	\$ 5.007.277,06	\$ 41.715,72
ago.-11	\$ 2.342.000	16	73,45000	93,11000	\$ 2.968.871,61	\$ 13.191,32
sep.-11	\$ 597.000	9	73,45000	93,11000	\$ 756.796,05	\$ 1.891,46
oct.-11	\$ 5.869.000	30	73,45000	93,11000	\$ 7.439.926,34	\$ 61.982,17
nov.-11	\$ 4.559.000	21	73,45000	93,11000	\$ 5.779.285,09	\$ 33.703,13
dic.-11	\$ 3.128.000	30	73,45000	93,11000	\$ 3.965.256,36	\$ 33.034,63
ene.-12	\$ 1.969.000	30	76,19000	93,11000	\$ 2.406.268,41	\$ 20.046,67
feb.-12	\$ 3.282.000	30	76,19000	93,11000	\$ 4.010.854,71	\$ 33.414,51
mar.-12	\$ 3.079.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.762.773,20	\$ 31.347,74
abr.-12	\$ 2.565.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.134.625,94	\$ 26.114,63
may.-12	\$ 2.967.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.625.900,64	\$ 30.207,45
jun.-12	\$ 4.917.000	30	76,19000	93,11000	\$ 6.008.949,60	\$ 50.060,67
jul.-12	\$ 3.045.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.721.222,60	\$ 31.001,58
ago.-12	\$ 2.909.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.555.020,21	\$ 29.616,94
sep.-12	\$ 2.629.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.212.838,82	\$ 26.766,22
oct.-12	\$ 2.922.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.570.907,21	\$ 29.749,30
nov.-12	\$ 4.412.000	30	76,19000	93,11000	\$ 5.391.801,02	\$ 44.919,20
dic.-12	\$ 2.818.000	17	76,19000	93,11000	\$ 3.443.811,26	\$ 16.257,93
ene.-13	\$ 2.060.000	21	78,05000	93,11000	\$ 2.457.483,66	\$ 14.331,34
feb.-13	\$ 2.454.000	30	78,05000	93,11000	\$ 2.927.507,24	\$ 24.389,12
mar.-13	\$ 2.287.000	30	78,05000	93,11000	\$ 2.728.284,05	\$ 22.729,39
abr.-13	\$ 2.960.000	19	78,05000	93,11000	\$ 3.531.141,58	\$ 18.631,41
may.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
jun.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
jul.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
ago.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
sep.-13	\$ 1.449.000	21	78,05000	93,11000	\$ 1.728.589,24	\$ 10.080,64
oct.-13	\$ 2.201.000	20	78,05000	93,11000	\$ 2.625.690,07	\$ 14.583,12
nov.-13	\$ 4.375.000	30	78,05000	93,11000	\$ 5.219.170,40	\$ 43.481,01
dic.-13	\$ 3.385.000	30	78,05000	93,11000	\$ 4.038.146,70	\$ 33.641,88
ene.-14	\$ 2.822.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.302.619,66	\$ 27.514,19
feb.-14	\$ 2.222.000	23	79,56000	93,11000	\$ 2.600.432,63	\$ 16.609,26
mar.-14	\$ 2.812.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.290.916,54	\$ 27.416,69
abr.-14	\$ 2.775.000	31	79,56000	93,11000	\$ 3.247.615,01	\$ 27.957,81
may.-14	\$ 2.369.000	30	79,56000	93,11000	\$ 2.772.468,45	\$ 23.097,49
jun.-14	\$ 3.314.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.878.413,02	\$ 32.311,13
jul.-14	\$ 2.369.000	25	79,56000	93,11000	\$ 2.772.468,45	\$ 19.247,91
ago.-14	\$ 2.153.000	18	79,56000	93,11000	\$ 2.519.681,12	\$ 12.594,91
sep.-14	\$ 2.554.000	30	79,56000	93,11000	\$ 2.988.976,12	\$ 24.901,22
oct.-14	\$ 3.879.000	30	79,56000	93,11000	\$ 4.539.639,14	\$ 37.819,82
nov.-14	\$ 3.413.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.994.273,88	\$ 33.276,37
dic.-14	\$ 1.487.000	16	79,56000	93,11000	\$ 1.740.253,52	\$ 7.732,31
ene.-15	\$ 426.000	5	82,47000	93,11000	\$ 480.961,08	\$ 667,82
feb.-15	\$ 2.881.000	30	82,47000	93,11000	\$ 3.252.696,86	\$ 27.098,28
mar.-15	\$ 1.155.000	9	82,47000	93,11000	\$ 1.304.014,19	\$ 3.259,13
abr.-15			82,47000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
may.-15	\$ 2.298.000	27	82,47000	93,11000	\$ 2.594.480,17	\$ 19.453,20
jun.-15	\$ 3.589.000	30	82,47000	93,11000	\$ 4.052.040,62	\$ 33.757,63
jul.-15	\$ 2.992.000	18	82,47000	93,11000	\$ 3.378.017,70	\$ 16.885,40
ago.-15			82,47000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
sep.-15	\$ 537.000	6	82,47000	93,11000	\$ 606.281,92	\$ 1.010,19
oct.-15	\$ 3.276.000	30	82,47000	93,11000	\$ 3.698.658,42	\$ 30.813,59
nov.-15	\$ 4.632.000	29	82,47000	93,11000	\$ 5.229.604,95	\$ 42.115,67
dic.-15	\$ 3.406.000	30	82,47000	93,11000	\$ 3.845.430,58	\$ 32.036,36
ene.-16	\$ 3.382.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.576.354,57	\$ 29.794,68
feb.-16	\$ 2.856.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.020.126,75	\$ 25.160,73

mar.-16	\$ 3.855.000	30	88,05000	93,11000	\$ 4.076.536,63	\$ 33.961,70
abr.-16	\$ 3.247.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.433.596,48	\$ 28.605,36
may.-16	\$ 5.943.000	30	88,05000	93,11000	\$ 6.284.528,45	\$ 52.356,53
jun.-16	\$ 1.793.000	4	88,05000	93,11000	\$ 1.896.038,96	\$ 2.106,12
jul.-16	\$ 493.000	4	88,05000	93,11000	\$ 521.331,40	\$ 579,10
ago.-16	\$ 3.381.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.575.297,10	\$ 29.785,87
sep.-16	\$ 3.827.000	30	88,05000	93,11000	\$ 4.046.927,54	\$ 33.715,03
oct.-16	\$ 5.841.000	30	88,05000	93,11000	\$ 6.176.666,78	\$ 51.457,93
nov.-16	\$ 4.790.000	30	88,05000	93,11000	\$ 5.065.268,60	\$ 42.198,85
dic.-16	\$ 5.567.000	30	88,05000	93,11000	\$ 5.886.920,73	\$ 49.044,05
ene.-17			93,11000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
feb.-17			93,11000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
TOTAL DÍAS		3601	MONTO IBL		\$ 3.966.372	

Del cálculo anterior se tiene entonces que el IBL de LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ 01 de enero de 2017 sería de \$ 3.966.372.

Luego de haber calculado este valor, es ahora procedente determinar cuál es el porcentaje que se debe aplicar sobre el IBL para obtener el monto de la mesada pensional; es decir, la tasa de reemplazo.

En efecto, de acuerdo con el art. 34 de la Ley 100 de 1993, dicho porcentaje se determina, inicialmente, con base en la siguiente formula:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.
S = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes en el IBL.

Aplicando la formula obtenemos:

$r = 65.50 - 0.50 * (\$ 3.966.372 / \$ 737.717)$
 $r = 65.50 - 0.50 * (5.37)$
 $r = 65.50 - (2,68)$
r=62,82%

De esta manera, obtenemos un porcentaje que corresponde al **62,82%**. No obstante, dicho valor solo sería el aplicable en caso de que las semanas cotizadas por la persona fueran las mínimas requeridas; esto es, 1.300, sin embargo, el demandante cotizó en total **1504 semanas** lo que significa que cuenta con **204 semanas adicionales** a las 1300 que le aumentan su pensión en un **6%**:

$200/50 = 4 \rightarrow 4 * 1.5 = 6 \rightarrow 6 + 62,82 = 68,82\%$

Aplicando el porcentaje al IBL obtenemos que el monto de la mesada pensional de mi representado en caso de pensionarse en Colpensiones sería de **\$2.729.329** para el año 2017, y de **\$4.036.644** para el año 2024, lo anterior aplicando el respectivo reajuste pensional de 9,28% para el año 2024.

Ante este panorama, es evidente que **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**, de habérsele pensionado en Colpensiones, sería beneficiario de una mesada pensional mayor a la que recibe en **PROTECCIÓN**.

Debe resaltarse igualmente que mi representado cotizó sobre un salario aproximado de **\$3.966.372** durante TODA SU VIDA LABORAL y es, cuando menos, violatorio de su derecho al mínimo vital obligarlo a recibir una mesada pensional mucho menor a este ingreso.

6. INDEMNIZACION TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS POR OMISIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme lo expuesto anteriormente, las administradoras de fondos de pensiones del RAIS tienen un deber legal de información y asesoría, deber que se sustenta en las normativas que le exigen proporcionar a sus potenciales afiliados la completa información y buen consejo para que las personas puedan tomar una decisión libre y consciente respecto de cual régimen pensional escoger.

El incumplimiento de este deber legal de asesoría e información, traería como consecuencia la afectación de bienes jurídicos protegidos, como lo son el derecho a la libre escogencia de régimen, el derecho a la pensión, al mínimo vital, y el derecho a una pensión digna en la vejez.

Para este caso, **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** incumplieron con su deber legal de información y asesoría, al **OMITIR INFORMACIÓN, PROPORCIONAR INFORMACIÓN INCOMPLETA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN ENGAÑOSA**, pues mi cliente no fue completamente asesorado sobre todas las condiciones, requisitos, ventajas, desventajas, e implicaciones que tiene cada régimen pensional, encontrándose totalmente desinformado al momento en que se produjo su traslado de régimen pensional, traslado que solo pudo materializarse por el engaño sufrido por mi cliente, lo que derivó como consecuencia que mi representado terminara afiliado en el RAIS y tuviera que pensionarse en **PROTECCIÓN** con una pensión muy por debajo de la que hubiera podido obtener en COLPENSIONES con la misma edad y semanas.

En pronunciamiento²⁰, la Honorable Corte Suprema de Justicia señaló:

*“Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, **tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.***

*El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. **Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.***

6.1. Elementos del daño para el caso concreto:

HECHO GENERADOR: Debemos ubicarnos en el momento del traslado de régimen pensional, pues sería este el momento exacto en el cual ocurre el hecho que da lugar a la afectación del bien jurídico protegido de mi cliente.

El 13 de octubre de 1998 tiene lugar el hecho que da lugar al daño sufrido por mi cliente, pues fue en esta fecha que **PORVENIR** incurrió en la omisión de información e indebida asesoría que derivó en el traslado desinformado de mi cliente al RAIS.

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala Labora. Sentencia del 10 de febrero de 2021. Rad. No. 84475. MP Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Un segundo hecho generador ocurre 24 de marzo de 2017, fecha desde la cual mi cliente adquiere el status jurídico de persona pensionada, imposibilitándose legalmente la oportunidad de trasladarse al RPM y pensionarse con Colpensiones con una mesada más alta en cuantía de **\$2.729.329**.

En conclusión, son dos los hechos generadores que dieron lugar a la afectación de los bienes jurídicos protegidos de mi cliente (*derecho a la libre escogencia de régimen pensional, derecho a una pensión digna en la vejez, derecho al mínimo vital*), pues tuvo que ocurrir la omisión por parte de la AFP para ocasionar el traslado de mi cliente, y posteriormente, el reconocimiento de su pensión en el RAIS implicó que mi cliente legalmente ya no tuviera la oportunidad de trasladarse al RPM para obtener una pensión de vejez digna y acorde a su promedio de salarios a la que hubiera tenido derecho.

PERJUICIO: El hecho generador del daño descrito anteriormente (*omisión de información*) por sí solo no generaría perjuicios a una persona, puesto que se necesitaría de la ocurrencia de un segundo hecho (*reconocimiento de pensión en el RAIS*) para poder evidenciar que a la persona pensionada se le causó un perjuicio como consecuencia de la ocurrencia de un daño.

Con el reconocimiento de la pensión de vejez en el RAIS, la persona conoce la cuantía de su mesada en el fondo privado, y es a partir de este momento que advierte que su pensión en esta administradora privada es inferior en comparación a la que hubiera podido reconocerle Colpensiones si tuviera la oportunidad de pensionarse en el RPM, oportunidad que perdió mi cliente por el incumplimiento del deber legal de información en cabeza de las AFP del RAIS.

Es entonces en este momento en donde se advierten los perjuicios causados al pensionado, pues al calcularse la pensión de la que hubiere sido beneficiario en el RPM comparada con la que le reconoció la AFP del RAIS, se advierte una diferencia negativa para la persona.

En el caso bajo estudio, mi cliente, de haber conservado el RPM hubiera recibido en el 2017, una pensión en cuantía de **\$2.729.329**, lo que permite concluir que se le privó de la oportunidad de recibir en el RPM una pensión superior en una suma de **\$1.763.941**.

En este caso el daño es directo y cierto, pues mi cliente al momento en que se pensionó en el RAIS contaba con los mismos requisitos que le hubieren permitido obtener en el RPM una mesada de **\$2.729.329** (*1504 semanas y un IBL de \$3.966.372*), oportunidad que perdió o que le fue frustrada en razón al incumplimiento de las demandadas en sus deberes de información y asesoría como administradoras de pensiones, por tanto de ninguna forma podría decirse que en el presente caso el daño es eventual o hipotético pues su materialización está plenamente acreditada.

NEXO CAUSAL: El perjuicio sufrido por mi cliente, representado en la suma de dinero que está dejando de percibir por no haberse podido pensionar en el RPM, es producto del engaño, y omisión de información en que incurrieron **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** a título de culpa.

Si las AFP del RAIS no hubieran incurrido en estas conductas omisivas y por otro lado hubiera cumplido con sus obligaciones legales de información y debida asesoría, mi cliente no se hubiera trasladado al RAIS y en este momento gozaría de una pensión más alta y más coherente con su promedio de IBL que construyó con sus aportes a pensión durante toda su vida laboral.

Es claro, que ninguna persona de manera informada elegiría recibir una pensión inferior, por eso, el perjuicio que actualmente sufre mi cliente, es producto de las acciones y omisiones en que incurrieron **PROTECCIÓN**.

6.2. Frente a la pérdida de la oportunidad

El presente asunto, por la naturaleza de los hechos y las pretensiones elevadas, nos lleva al plano de la responsabilidad civil, ubicándonos entonces en el escenario de la pérdida de la oportunidad, pues estamos ante una persona que tenía una expectativa legítima de obtener un beneficio y/o derecho cuyo goce fue frustrado por acción y/o omisión de las AFP demandadas.

Según la sentencia CSJ SC10261-2014, los requisitos de la pérdida de la oportunidad son los siguientes:

*(i) **Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad**, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la “chance” diluida debe ser seria, verídica, real y actual;*

*(ii) **Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento** por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el PROTECCIÓN podría convertir en inconveniente;*

*Y (iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.*

Frente al primer elemento: Existía una legítima oportunidad que tenía mi cliente de pensionarse en el RPM administrado con Colpensiones con una mesada pensional de **\$2.729.329**, pues cotizó en total 1504 semanas, cumplió con 62 años y construyó un IBL de **\$3.966.372**

Es decir, con las mismas características y requisitos que se pensionó en el RAIS se hubiera podido pensionar en el RPM con una pensión superior.

Frente al segundo elemento: Es imposible que se pueda evitar los perjuicios sufridos por mi cliente a raíz de la falta de información e indebida asesoría de las AFP del RAIS, pues el adquirió con **PROTECCIÓN** el status jurídico de persona pensionada, y se encuentra en imposibilidad de poder retornar al RPM administrado por Colpensiones, así lo estableció la Corte Suprema de Justicia desde la SL 373 de 2021, lo cual implica que el hecho que mi cliente se haya tenido que pensionar en **PROTECCIÓN** por no poder retornar a COLPENSIONES le genera la pérdida de una oportunidad legítima que tenía de recibir una pensión mucho más alta en el RPM.

Frente al tercer elemento: Mi cliente, al momento en que se materializa el daño, esto es al momento de adquirir el status de persona pensionada con **PROTECCIÓN** se encontraba en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado, esto es, de pensionarse con el RPM con una mesada de **\$2.729.329**, pues al momento en que se pensiona con **PROTECCIÓN** ya tenía 1504 semanas y un IBL de **\$3.966.372**.

6.3. Liquidación de los perjuicios

La ley 446 de 1998, artículo 16, respecto de la valoración de los daños en la administración de justicia, establece que:

“VALORACION DE DAÑOS. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”

Los perjuicios causados a mi representado son de orden material (lucro cesante) e inmaterial (daño moral y daño a la vida de relación). El primero, se materializó por la disminución de su mesada pensional, implicando un menor ingreso a su patrimonio. El daño moral hace alusión al dolor, angustia, zozobra derivada de un daño. Y el daño a la vida de relación, el cambio en las actividades rutinarias, placenteras y la calidad de vida de una persona a raíz de un hecho dañino.

Las variables utilizadas para tasar el lucro cesante, con base en las fórmulas dispuestas para ello, fueron las siguientes:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO						
Año	Mesada Rais	Mesada RPM	Reajuste anual	Valor dejado de percibir	Mesadas	TOTAL
2017	\$ 965.388	\$ 2.729.329	5,75%	\$ 1.763.941	13	\$ 22.931.233
2018	\$ 965.388	\$ 2.840.959	4,09%	\$ 1.875.571	13	\$ 24.382.417
2019	\$ 980.738	\$ 2.931.301	3,18%	\$ 1.950.563	13	\$ 25.357.319
2020	\$ 999.372	\$ 3.042.690	3,80%	\$ 2.043.318	13	\$ 26.563.140
2021	\$ 1.007.417	\$ 3.091.678	1,61%	\$ 2.084.261	13	\$ 27.095.390
2022	\$ 1.035.725	\$ 3.265.430	5,62%	\$ 2.229.705	13	\$ 28.986.166
2023	\$ 1.160.000	\$ 3.693.854	13,12%	\$ 2.533.854	13	\$ 32.940.108
2024	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644	9,28%	\$ 2.736.644	10	\$ 27.366.442
TOTAL						\$ 215.622.214

Daños morales	
20 SMLMV	\$ 26.000.000

Daño a la vida de relación	
20 SMLMV	\$ 26.000.000

Total, perjuicios	\$ 267.622.214
----------------------	----------------

7. REAJUSTE ANUAL DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece que la pensión de vejez debe reajustarse anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del IPC, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esto, con el propósito de que la pensión mantenga su poder adquisitivo en el tiempo.

Por su parte, el artículo 53 de la Constitución Política prevé que el Estado debe garantizar el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales.

Al referirse a la obligación legal y constitucional de reajustar la pensión de vejez, la Corte Suprema manifestó,

[...] todos los pensionados, sin importar el régimen del sistema general de pensiones en el cual obtuvieron su prestación, tienen derecho a mantener el poder adquisitivo de sus mesadas, de modo que deben incrementarse anualmente al inicio de cada año, conforme a la «variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior».²¹

En este orden de ideas, queda absolutamente claro que el valor de las mesadas pensionales debe incrementarse anualmente conforme a la variación del IPC, independientemente del régimen pensional del que se trate²².

Al respecto vale destacar la **SL 2935 del 05 de agosto de 2020 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo**, donde la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral establece que es procedente reajustar las pensiones otorgadas en el RAIS con el reajuste del IPC, y establece lo siguiente:

*“Conforme lo anterior, todos los pensionados, sin importar el régimen del sistema general de pensiones en el cual obtuvieron su prestación, tienen derecho a mantener el poder adquisitivo de sus mesadas, de modo que **estas deben incrementarse anualmente al inicio de cada año, conforme a la «variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior».***

*Dicha garantía, por demás, armoniza con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 1.º del Acto Legislativo 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Carta Fundamental, según el cual **«por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho».** Tal mandato supra legal, lo acata, aplica y reconoce la jurisprudencia constitucional conforme se adujo en sentencias C-837-1994, SU-120-2003, T-906-2005, C-110- 2006, C-630-2006, T-1052-2008 y T-020-2011, así como también la proferida por esta Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en providencias CSJ SL, 28 en. 2008, rad. 31936, CSJ SL, 2 mar. 2010, rad. 36523, CSJ SL, 19 oct. 2011, rad. 41105, CSJ SL6489-2015 y CSJ SL4337- 2019, entre otras.*

*Así las cosas, en este punto, no le asiste razón al recurrente en cuanto afirma que las mesadas pensionales superiores al salario mínimo no tienen que ser reajustadas en la misma proporción de la pérdida de capacidad adquisitiva de la moneda. En síntesis, no incurrió el ad quem en el error que se le endilga, toda vez que, con acierto, estableció que sin importar el régimen al cual se encuentre vinculado el pensionado y la modalidad de prestación, **el valor de la mesada debe incrementarse anualmente, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.***

...

*Conforme lo anterior, las administradoras de pensiones no solo deben ejercer un «control permanente» sobre los saldos de las cuentas de ahorro individual de los pensionados que opten por la modalidad de retiro programado, pues también **tienen la obligación de tomar «medidas» eficaces y oportunas para evitar su descapitalización.** No obstante, la posibilidad de que aquellas pueden adoptarse incluso hasta que la cuenta permita «financiar al afiliado y sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente» puede generarle un perjuicio al pensionado, toda vez que en tal escenario su capital habrá disminuido considerablemente lo que, además, dificultaría la contratación de una renta vitalicia con una aseguradora.*

De ahí que la obligación de las AFP consista en llevar a cabo acciones desde el momento en que adviertan una eventual descapitalización de la cuenta individual del pensionado, a fin de evitar que el

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 29 de julio de 2020. Rad. No. 75317 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 5 de agosto de 2020. Rad. No. 80038 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

valor de la prestación se disminuya a tal punto que llegue a esa suma mínima e implique que, por fuerza, pierda su poder adquisitivo, en contra de lo previsto en la Constitución y la ley. Por ello, a juicio de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia y conforme lo adocrinó en sentencia CSJ SL2692- 2020 al decidir sobre un asunto similar, le asiste razón a recurrente al afirmar que erró el Tribunal al confirmar la orden de incrementar el valor mensual de la prestación con base en el índice de precios al consumidor y de pagar el retroactivo, sin tomar las medidas necesarias que impidan la descapitalización de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Teniendo en cuenta que la mesada inicial de mi cliente para el año 2017 era superior al salario mínimo (\$965.383) **PROTECCIÓN** debió reajustar la mesada de mi cliente para los años siguientes, teniendo en cuenta los reajustes pensionales comunicados por el Ministerio de Trabajo. De la siguiente forma debió ser reajustada la pensión de mi cliente:

REAJUSTE PENSIONAL POR CADA ANUALIDAD CONFORME EL IPC						
Año	Mesada reconocida RAIS	Mesada reajustada correctamente	Reajuste anual	Mesadas	Diferencia adeudada	TOTAL
2017	\$ 965.388					
2018	\$ 965.388	\$ 1.004.872	4,09%	13	\$ 39.484	\$ 513.297
2019	\$ 980.738	\$ 1.036.827	3,18%	13	\$ 56.089	\$ 729.161
2020	\$ 999.372	\$ 1.076.227	3,80%	13	\$ 76.855	\$ 999.112
2021	\$ 1.007.417	\$ 1.093.554	1,61%	13	\$ 86.137	\$ 1.119.781
2022	\$ 1.035.725	\$ 1.155.012	5,62%	13	\$ 119.287	\$ 1.550.728
2023	\$ 1.160.000	\$ 1.306.549	13,12%	13	\$ 146.549	\$ 1.905.141
2024	\$ 1.300.000	\$ 1.427.797	9,28%	10	\$ 127.797	\$ 1.277.970
					TOTAL, RETROACTIVO	\$ 8.095.189

7.1. El reajuste pensional debe condenarse con cargo al patrimonio propio de PROTECCIÓN

La Corte Suprema de Justicia en sentencias **SL 2692-2020 y SL 2935-2020 Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo**, ha reiterado que las administradoras de fondos de pensiones privadas tienen el deber de administrar las cuentas de ahorro individual a fin de evitar una descapitalización que afecte el derecho prestacional de los pensionados.

Es por ello que las AFP deben tomar acciones al momento que adviertan una descapitalización, para evitar que la pensión pierda su poder adquisitivo.

“Y es que no bastaba con establecer el condicionamiento de la elección del actor, toda vez que si este insiste en tal reliquidación y en el pago del retroactivo, e incluso de la indexación del mismo, como lo afirma la censura, ello aceleraría el agotamiento de los recursos disponibles en su cuenta de ahorros, pues lo cierto es que tal déficit lo dejaría sin **PROTECCIÓN** e, incluso, podría afectar su mínimo vital. De manera que esa eventualidad debe ser estudiada por los jueces, quienes en su labor de administrar justicia tienen la obligación de abordar las situaciones particulares y excepcionales y plantear soluciones en el marco de la Constitución Política y las regulaciones pensionales vigentes.”²³

²³ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia del 05 de agosto de 2020. Rad. 80038. MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo

En ese orden, no basta con que se ordene un reajuste pensional en el presente caso, si no que, además, debe ordenarse que este se haga con cargo al patrimonio propio de **PROTECCIÓN** pues es quien tenía el deber de administrar la cuenta de ahorro individual y de evitar la descapitalización de la cuenta individual, y de tomar medidas en caso de advertir que la cuenta estaba en déficit.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, es usted competente para conocer del presente proceso por cuanto mi representado radicó reclamación ante **PROTECCIÓN** en la sucursal de la pasiva con sede en Santiago de Cali D. E.

CUANTÍA

Teniendo en cuenta que las pretensiones suman un total de **\$215.622.214** al momento de la presentación de esta demanda, la competencia de este asunto por mandato del artículo 12 CPTSS correspondería al Juez Laboral del Circuito en primera instancia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento y conforme el artículo 206 CGP, estimo la cuantía la indemnización de perjuicios solicitada en esta demanda en los siguientes valores y por los siguientes conceptos, para que este juramento sea prueba de su monto, aclarando que la explicación detallada del origen de estos montos está relacionada en el acápite de fundamentos de derecho, y aclarando, que los perjuicios aquí solicitados seguirán causándose y actualizándose con posterioridad a la presentación de esta demanda y por tanto deberán ser sumados a la siguiente cuantía:

TOTAL, PERJUICIOS	
Lucro Cesante Consolidado	\$ 215.622.214
Daño moral	\$ 26.000.000
Daño a la vida en relación	\$ 26.000.000
TOTAL	\$ 215.622.214

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Cédula de Luis Cipriano Muñoz Ortiz.
2. Historia laboral emitida por **PROTECCIÓN**;
3. Reconocimiento de pensión con fecha del 01 de enero de 2017;
4. Bonos pensionales;
5. Documentos de redención de bono pensional;
6. Pagos de mesadas pensionales entre el 2017 y el 2014;
7. Cálculo de IBL, y de indemnización de perjuicios;
8. Reclamación presentada por **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** ante **PROTECCIÓN** el 17 de octubre de 2024;
9. Respuesta de **PORVENIR** con fecha del 207 de noviembre de 2024.
10. Tabla de mortalidad del DANE.

TESTIMONIALES:

Señor Juez, de manera respetuosa, le solicito que cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, con el fin de que rindan su declaración acerca de los perjuicios sufridos por mi representado, y cualquier otro aspecto relacionado con los hechos de esta demanda:

Eustaquio Rojas Montoya
C.C.13891735
Correo eustquiototoy@Outlook.es
Celular 318 3317455

Anibal Gualdron leon
C.C. 13891148
agloperadorretro@hotmail.com
celular 3124067008

Carlos Adelmo Rodríguez
C.C. 287849
Caradelrodlad@gmail.com
Celular 3125844629

Gonzalo Espinosa
C.C. 3273650
Gonzalo.espinosa650@gmail.com
Celular 3122571268

Feliz Antonio Vargas
C.C. 91207328
Felixantoniovargas663@gmail.com
Celular 3123009708

Jhon Jairo Rios Suarez
C.C. 15530981
jhonralejo@gmail.com
Celular 3188342834

Laureano Porras Ramirez
C.C. 13894001 b/ja
Cel: 3123855065
Correo: laureano.porras@hotmail.com

Pedro Pablo Porras Ramirez
C.C. 13887640
Cel: 3002696584
Correo: pepapo1958@hotmail.com

Eugenio Martinez Orozco
C.C. 85438511
Cel: 3174029538
eugeniom.rozco@gmail.com

Maite María Muñoz Porras
C.C. 37576497
Cel: 3204736535
maitemunoz05@gmail.com

Deysi Porras Ramirez
C.C. 37926624
Cel: 3206469968
maitemunoz05@gmail.com

Luis Laureano Muñoz Porras
C.C. 13850605
Cel: 3112572917
Luislaureanom@hotmail.com

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al Representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.394, o quien haga sus veces, para que en audiencia fijada por su despacho en fecha y hora que indiquen en la citación, absuelva interrogatorio de parte, que formularé verbalmente, sobre la afiliación de mi cliente, la falta de información brindada, los perjuicios ocasionados a mi cliente y demás hechos que fundamentan la presente demanda.

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al Representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante “Colfondos”), identificada con NIT 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por **ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces, para que en audiencia fijada por su despacho en fecha y hora que indiquen en la citación, absuelva interrogatorio de parte, que formularé verbalmente, sobre la afiliación de mi cliente, la falta de información brindada, los perjuicios ocasionados a mi cliente y demás hechos que fundamentan la presente demanda.

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al Representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** (en adelante “Porvenir”), identificada con NIT 800.144.331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. y representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.394, o quien haga sus veces, para que en audiencia fijada por su despacho en fecha y hora que indiquen en la citación, absuelva interrogatorio de parte, que formularé verbalmente, sobre la afiliación de mi cliente, la falta de información brindada, los perjuicios ocasionados a mi cliente y demás hechos que fundamentan la presente demanda.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS

De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS de manera respetuosa me permito solicitar que con la contestación de la demanda se exija a las demandadas **PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN** que emitan las siguientes pruebas que se encuentran en su poder y las cuales tienen la capacidad de suministrar, so pena de dar por no contestada la demanda o de indicio grave en su contra:

1. Comprobantes de pago de las mesadas pensionales de mi cliente.
2. Proyección de la pensión de vejez de mi poderdante en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y las semanas para efectos del cálculo.

Las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual tienen todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, con los cuales puede entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.

3. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se le brindó para trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Se certifique el nombre del asesor que efectuó la afiliación de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** y una copia de su hoja de vida o experiencia profesional.

Previamente los anteriores documentos fueron solicitados a las demandadas mediante derecho de petición, tal como se puede evidenciar con las documentales aportadas como prueba.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado a la suscrita por **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**;
2. Copia de la cédula de ciudadanía de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**;
3. Certificado de existencia y representación legal de **PROTECCIÓN**;
4. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS**;
5. Certificado de existencia y representación legal de **PORVENIR**;
6. Documentos señalados en el acápite de pruebas;
7. Tarjeta profesional del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en la Carrera 4B #58-76, de Cali D. E. Celular: 313-504-3542. Correo electrónico: jpcanoabogados@gmail.com.

Al demandante: En el Celular: 3144211528. Correo electrónico: maitemunoz05@gmail.com dirección Carrera 43 # 62-03 de Barrancabermeja - Santander.

A **PORVENIR** en la carrera 13 No. 26A – 65 de Bogotá D. C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Abogado – Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Jpcanoabogados@gmail.com

Celular: 3135043542

A **COLFONDOS** en la calle 67 No. 7-49, piso 19, Bogotá D. C. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

A **PROTECCIÓN** en la calle No. 49 No. 63 – 100 de Medellín, Antioquia. Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co.

NOTA: Para efecto de lo dispuesto en los artículos 3,6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que las direcciones electrónicas de notificaciones de las demandas fueron obtenidas de sus certificados de existencia y representación legal expedido por la respectiva cámara de comercio.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá ser notificada en el buzón que existe para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Atentamente,



JUAN PABLO CANO GARCIA

C.C. No. 1.143.864.691

T.P. No. 378.998 C.S.J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$130.000.000.000,00
No. de acciones	:	130.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$109.210.640.000,00
No. de acciones	:	109.210.640,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$109.210.640.000,00
No. de acciones	:	109.210.640,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24
Recibo No. AB24360713
Valor: \$ 7,900
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro	
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon	C.C. No. 19381997
	Pabon	
Tercer Renglon	Ignacio Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla	
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado	
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria	C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe	

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo	
Segundo Renglon	Cardenas Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio	
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca	
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez	C.C. No. 79141430
	Buenaventura	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
Mejia

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:

renglones primero al quinto:

en representacion de los accionistas.

Renglon sexto:

en representacion de los empleadores.

Renglon septimo:

en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.

Renglon octavo:

en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la
cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas
Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235
Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.
1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la
cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro
identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz
Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali
Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No.
12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de
ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado
con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera
identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia
Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617
Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la
cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado
con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra
Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500
Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de
ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con
la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez
identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian
Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No.
80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con
la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS
ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique
Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No.
17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada
con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello
Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245
Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía
No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la
cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter
Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la
cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electrónicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 S 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 #106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 A # 30 - 05 Centro Comercial Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia - Av Pradilla 9-00 L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 127 # 70D 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.669.084.211.857

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2024 Hora: 18:51:24

Recibo No. AB24360713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2436071342216

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor	Fiscal	John Jaime Mora Hurtado	C.C.	No.	80003973	T.P.
Suplente				No.	126360-t	

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2024 Hora: 08:45:42

Recibo No. AB24334218

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24334218AC5C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1920381770032026

Generado el 21 de agosto de 2024 a las 14:06:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



Certificado Generado con el Pin No: 1920381770032026

Generado el 21 de agosto de 2024 a las 14:06:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. **PARÁGRAFO 1º** Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. **FACULTADES:** La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CARGO

Presidente



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1920381770032026

Generado el 21 de agosto de 2024 a las 14:06:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

 **NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Juan Pablo Cano Garcia <jpcanoabogados@gmail.com>

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER_Luis Cipriano Muñoz Ortiz vs PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR

1 mensaje

Maite Muñoz <maitemunoz05@gmail.com> 9 de noviembre de 2024, 4:44 p.m.
Para: Jpcanoabogados@gmail.com

----- Forwarded message -----
De: Juan Pablo Cano Garcia <jpcanoabogados@gmail.com>
Date: sáb, 9 de nov de 2024, 1:23 p. m.
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER_Luis Cipriano Muñoz Ortiz vs PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR
To: <maitemunoz05@gmail.com>

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Proceso:	Indemnización plena de perjuicios
Demandante:	Luis Cipriano Muñoz Ortiz
Demandadas:	Protección, Porvenir y Colfondos
Radicado:	

Asunto: Otorgamiento de Poder

LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.671, domiciliado y residente en Barrancabermeja - Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (en adelante “Protección”), identificada con NIT 800.138.188-1, con domicilio en la ciudad de Medellín y representada legalmente por **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, o quien haga sus veces, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante “Colfondos”), identificada con NIT 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por **ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces, y en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** (en adelante “Porvenir”), identificada con NIT 800.144.331-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. y representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.394, o quien haga sus veces , con el fin de que se obtengan las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que la actual postura de la Corte Suprema de Justicia dispone que, cuando se presenta omisión de información y falta de asesoría por parte de las AFP del RAIS en casos de personas pensionadas, **no es posible acceder a la ineficacia de traslado de régimen pensional por ser imposible retrotraer el status jurídico de persona pensionada**, le solicito al despacho acceda a las siguientes, pretensiones:

-
-
DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR que **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR** no cumplieron con el deber de información y asesoría que le asiste como Administradora de Fondos de Pensiones al momento en que trasladaron y afiliaron a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**.

SEGUNDA: DECLARAR que en el traslado de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad proveniente del RPM existió un vicio en el consentimiento generado a raíz del incumplimiento del deber de información a cargo de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR**.

TERCERA: DECLARAR que **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** para el año 2017 cumplía con los requisitos del Régimen de Prima Media para haber sido beneficiario en **COLPENSIONES** en cuantía de **\$2.729.329**, la cual en el 2024 hubiera sido de **\$4.036.644**, y que por lo tanto actualmente está dejando de percibir mensualmente una suma de **\$2.736.854**, en razón a la **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD DE PENSIONARSE EN COLPENSIONES**.

CUARTA: DECLARAR que la falta al deber de información y asesoría por parte de **PROTECCIÓN** ocasionó perjuicios a **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** por concepto de **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** que deben ser plenamente indemnizados.

CONDENATORIAS

Teniendo en cuenta la improcedencia de la ineficacia del traslado de régimen pensional, solicitamos:

PRIMERA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria**, al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados, por la **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD** derivada de la falta de información que repercutió en el valor mensual de la mesada pensional de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**, arrojando una diferencia inicial en comparación con la mesada que hubiera recibido en el RPM administrado por **COLPENSIONES** de \$1.763.941 para el año 2017, de \$1.875.571 para el año 2018, de \$1.950.563 para el año 2019, de \$2.043.318 para el al 2020, de \$2.084.261 para el año 2021, de \$2.229.705 para el año 2022, de \$2.533.854 para el año 2023 y de \$2.736.644 para el año 2024, que le causó un **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DE \$215.622.214** hasta el 31 de octubre de 2024.

SEGUNDA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria** al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó angustia profunda en mi representado por obtener una mesada pensional mucho menor a la que se creía que se obtendría después de una vida de trabajo, por lo que se pide como **DAÑO MORAL 20 SMLMV**.

TERCERA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria** al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó afectación en el estilo y calidad de vida del demandante, por lo que se pide como **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 20 SMLMV**.

CUARTA: CONDENAR a **PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR de manera solidaria** a indexar todas las anteriores sumas hasta el momento de su pago efectivo.

SEXTA: CONDENAR a **PROTECCIÓN** a **REAJUSTAR ANUALMENTE EL VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES** de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, **CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO y SIN AFECTAR LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDA**.

SÉPTIMA: En consecuencia, **CONDENAR** a **PROTECCIÓN** al **PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN EN EL VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES** de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, según lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de

1993, **CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO y SIN AFECTAR LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDA.**

OCTAVA: CONDENAR a **PROTECCIÓN** al **PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS**, por la liquidación incompleta de su mesada pensional, sobre las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales de **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993 **CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO y SIN AFECTAR LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDA.**

NOVENA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra y extra petita*.

Mi apoderado queda expresamente facultado para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, coadyuvar, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y las demás facultades inherentes a la labor encomendada.

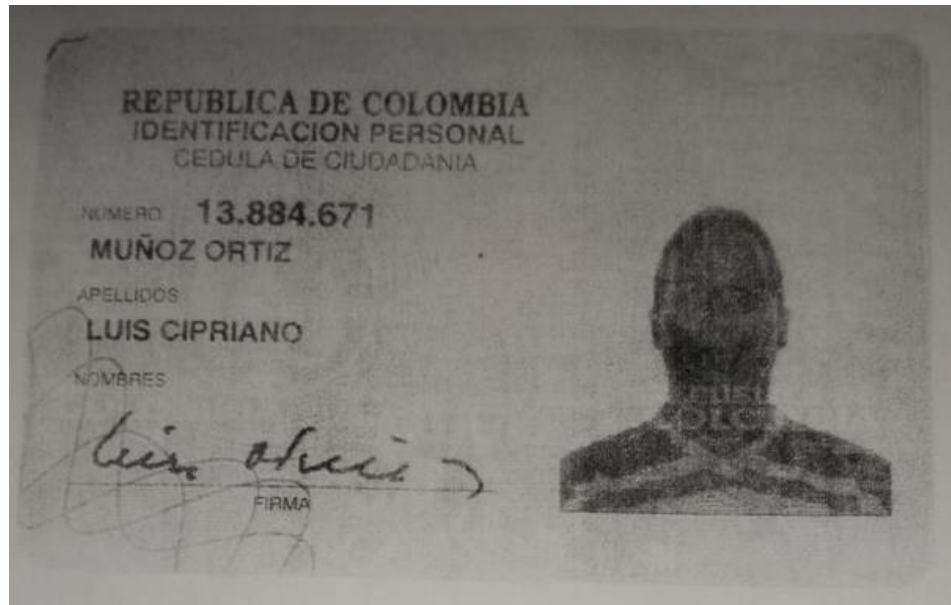
El correo electrónico de mi apoderada es jpcanoabogados@gmail.com

Otorgo,

Acepto,

LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ
C.C.13.884.671

JUAN PABLO CANO GARCIA
C. C. No. 1.143.864.691
T. P. No. 378.998 C.S.J.



INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Protección
Pensiones y Cesantías

**Nombre
del Afiliado**

Luis Cipriano Munoz Ortiz

**Tipo de
Identificación**

CC

**Fecha de
Generación**

17/05/2017

**Número de
Identificación**

13884671

Información semanas historia laboral

Total semanas
Bono pensional

699

+

Total semanas otros
fondos de pensiones

189

+

Total semanas
Protección

616.86

=

Total semanas
Cotizadas

1504.86

Información saldo de cuenta individual y Bono Pensional

Saldo de la cuenta individual
a fecha de generación

\$236,395,422

*Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 104.29 Semanas

*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

Resumen Historia laboral

1

Historia laboral para bono pensional

Identificación del empleador	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa]	Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa]
13044000297	TRESPALACIOS ARRAZOLA JOSE	10/11/1975	01/08/1976
13044000284	TECHNIPETROL S.A	24/08/1976	15/02/1978
13044000294	PLANITECNICA LTDA	27/02/1978	02/12/1978
8999990681	ECOPETROL S.A.	03/12/1981	02/05/1982
8999990681	ECOPETROL S.A.	01/06/1982	01/11/1982
8999990681	ECOPETROL S.A.	15/11/1982	24/03/1983
8999990681	ECOPETROL S.A.	26/03/1983	05/04/1983
8999990681	ECOPETROL S.A.	07/04/1983	17/04/1983
8999990681	ECOPETROL S.A.	16/05/1983	22/05/1983
8999990681	ECOPETROL S.A.	24/05/1983	07/09/1983
8999990681	ECOPETROL S.A.	09/09/1983	16/10/1983
8999990681	ECOPETROL S.A.	02/11/1983	01/04/1984
8999990681	ECOPETROL S.A.	30/04/1984	27/05/1984
8999990681	ECOPETROL S.A.	29/05/1984	10/06/1984
8999990681	ECOPETROL S.A.	12/06/1984	30/09/1984
8999990681	ECOPETROL S.A.	16/10/1984	02/01/1985
8999990681	ECOPETROL S.A.	05/01/1985	04/03/1985
8999990681	ECOPETROL S.A.	06/03/1985	17/03/1985
8999990681	ECOPETROL S.A.	08/04/1985	08/04/1985
8999990681	ECOPETROL S.A.	10/04/1985	08/09/1985
8999990681	ECOPETROL S.A.	07/10/1985	09/03/1986
8999990681	ECOPETROL S.A.	01/04/1986	31/08/1986
8999990681	ECOPETROL S.A.	16/09/1986	02/02/1987
8999990681	ECOPETROL S.A.	06/02/1987	15/02/1987
8999990681	ECOPETROL S.A.	16/03/1987	16/08/1987
8999990681	ECOPETROL S.A.	01/09/1987	26/10/1987
8999990681	ECOPETROL S.A.	28/10/1987	31/01/1988
13043200009	ZAPATA FIGUEROA MIGUEL A	16/05/1989	14/06/1989
13046102464	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA	02/04/1990	10/12/1991
13046102464	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA	02/07/1992	12/11/1992
13014001751	CONSTRUCTORA HERAD LTDA	03/12/1992	01/08/1993
13046102464	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA	03/08/1993	03/11/1993
13041200009	COINCA LTDA	12/11/1993	09/12/1993
18014001045	COINCA LTDA	10/12/1993	31/07/1994
13041200009	COINCA LTDA	11/05/1994	31/12/1994
8902709523	COINCA LTDA	01/01/1995	31/01/1995
8902709523	COINCA LTDA	01/02/1995	02/02/1995
8902709523	COINCA LTDA	16/03/1995	31/03/1995
8902709523	COINCA LTDA	01/04/1995	30/04/1995
8902709523	COINCA LTDA	01/05/1995	31/05/1995
8902709523	COINCA LTDA	01/06/1995	30/06/1995
8902709523	COINCA LTDA	01/07/1995	22/07/1995
84283921	GIRALDO HOYOS RICARDO	14/08/1997	31/08/1997
84283921	RICARDO GIRALDO HOYOS	10/10/1997	31/10/1997
84283921	RICARDO GIRALDO HOYOS	01/11/1997	10/11/1997

Resumen Historia laboral

2

Historia laboral para bono pensional

Identificación del empleador	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa]	Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa]
791616164	BELISARIO GORDILLO ALVARADO	23/12/1997	31/12/1997
8902705670	COINSER LTDA	20/04/1998	30/04/1998
8902705670	COINSER LTDA	01/05/1998	31/05/1998
8902705670	COINSER LTDA	01/06/1998	30/06/1998
8902705670	COINSER LTDA	01/07/1998	03/07/1998
Fecha de Corte			01/12/1998
Salario a Junio 30/92 ó ultimo anterior			61.950
Total semanas reportadas en la historia laboral para bono			699.00
Valor del Bono a Fecha de Corte			\$15,269,851

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
1995/08	890370952	COINCA LTDA	677,949	57,723	30	COLFONDOS
1995/09	890370952	COINCA LTDA	396,760	34,230	30	COLFONDOS
1995/10	890370952	COINCA LTDA	563,667	48,628	30	COLFONDOS
1995/11	890370952	COINCA LTDA	704,896	60,812	30	COLFONDOS
1995/12	890370952	COINCA LTDA	590,202	50,918	30	COLFONDOS
1996/01	890370952	COINCA LTDA	873,285	87,328	30	COLFONDOS
1996/02	890270952	COINCA LTDA	857,873	82,551	30	COLFONDOS
1996/03	890270952	COINCA LTDA	727,253	69,983	30	COLFONDOS
1996/04	890270952	COINCA LTDA	612,728	61,272	30	COLFONDOS
1996/05	890270952	COINCA LTDA	740,775	74,077	30	COLFONDOS
1996/06	890270952	COINCA LTDA	583,965	56,194	30	COLFONDOS
1996/07	890270952	COINCA LTDA	611,745	58,867	30	COLFONDOS
1996/08	890270952	COINCA LTDA	738,564	71,071	30	COLFONDOS
1996/09	890270952	COINCA LTDA	1,183,333	113,871	30	COLFONDOS
1996/10	890270952	COINCA LTDA	137,935	13,793	6	COLFONDOS
1996/11	890270952	COINCA LTDA	575,267	57,525	26	COLFONDOS
1996/12	890270952	COINCA LTDA	793,911	79,389	30	COLFONDOS
1997/01	890270952	COINCA LTDA	753,313	75,329	30	COLFONDOS
1997/02	890270952	COINCA LTDA	581,091	58,109	30	COLFONDOS
1997/03	890270952	COINCA LTDA	629,163	62,916	30	COLFONDOS
1997/04	890270952	COINCA LTDA	748,189	74,818	30	COLFONDOS
1997/05	890270952	COINCA LTDA	1,174,152	113,493	18	COLFONDOS
1998/01	79161616	GORDILLO ALVARADO	554,855	55,486	30	COLFONDOS
1998/02	79161616	GORDILLO ALVARADO	368,000	50,732	30	COLFONDOS
1998/03	79161616	GORDILLO ALVARADO	507,288	50,729	20	COLFONDOS
1998/04	79161616	GORDILLO ALVARADO	541,000	30,921	25	COLFONDOS
1998/05	79161616	GORDILLO ALVARADO	629,832	62,982	30	COLFONDOS
1998/06	79161616	GORDILLO ALVARADO	480,673	48,067	23	COLFONDOS
1998/06	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	359,357	35,738	6	COLFONDOS
1998/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOT	134,781	20,944	2	PROTECCION
1998/07	79161616	GORDILLO ALVARADO	64,000	6,400	4	COLFONDOS
1998/07	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	680,487	66,797	27	COLFONDOS
1998/08	79161616	GORDILLO ALVARADO	480,000	48,000	30	COLFONDOS
1998/10	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	632,549	37,953	18	HORIZONTE
1998/11	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	1,309,702	130,970	30	HORIZONTE
1998/12	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	739,510	49,301	20	HORIZONTE
1999/01	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	567,501	56,695	10	COLFONDOS
1999/02	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	857,117	88,625	22	COLFONDOS
1999/03	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	765,274	76,528	16	COLFONDOS
1999/04	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	1,177,893	117,790	30	COLFONDOS
1999/05	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	1,424,835	133,605	30	COLFONDOS
1999/06	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	1,367,268	137,083	30	HORIZONTE
1999/07	860037232	INGENIERIA CONSTRUCCIONES	29,449	2,945	1	HORIZONTE
1999/08	800148359	INGENIERIA MAQUINARIA Y SER	76,000	1,013	4	HORIZONTE
2000/08	79161616	GORDILLO ALVARADO	190,747	19,074	22	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

4

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2000/09	800089522	DIATECO LTDA	208,085	20,484	24	COLFONDOS
2000/10	800089522	DIATECO LTDA	86,700	8,671	10	COLFONDOS
2001/02	800226833	CONSTRUCCIONES	370,096	37,037	8	COLFONDOS
2001/03	800226833	CONSTRUCCIONES	1,387,860	128,534	8	COLFONDOS
2001/04	800226833	CONSTRUCCIONES	1,017,764	101,777	22	COLFONDOS
2001/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4,380,841	438,084	30	COLFONDOS
2001/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,641,176	264,118	30	COLFONDOS
2002/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,840,755	184,035	30	COLFONDOS
2002/02	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,723,177	172,317	30	COLFONDOS
2002/03	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,312,224	231,223	30	COLFONDOS
2002/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,431,308	243,131	30	COLFONDOS
2002/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,163,075	216,308	30	COLFONDOS
2002/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,615,141	261,514	30	PROTECCION
2002/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,713,691	157,702	30	PROTECCION
2002/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,197,790	319,779	30	PROTECCION
2002/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,524,599	152,460	30	PROTECCION
2002/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,988,213	198,822	30	PROTECCION
2002/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4,202,000	420,222	30	PROTECCION
2002/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,200,060	320,006	30	PROTECCION
2003/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,551,461	155,146	30	PROTECCION
2003/02	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,448,978	244,898	30	PROTECCION
2003/03	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	0	544,957	0	PROTECCION
2003/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,154,960	315,496	30	PROTECCION
2003/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,482,178	348,217	30	PROTECCION
2003/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4,173,028	417,303	30	PROTECCION
2003/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,123,415	212,341	13	PROTECCION
2003/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	911,244	91,125	26	PROTECCION
2003/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,145,630	114,563	30	PROTECCION
2003/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,354,353	135,436	30	PROTECCION
2003/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,264,302	226,430	30	PROTECCION
2003/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4,085,496	408,550	27	PROTECCION
2004/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,586,207	258,621	15	PROTECCION
2004/02	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	264,544	26,455	7	PROTECCION
2004/03	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,356,968	135,696	30	PROTECCION
2004/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,201,376	320,137	30	PROTECCION
2004/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,309,729	130,973	30	PROTECCION
2004/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,107,778	110,777	29	PROTECCION
2004/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4,609,378	460,845	30	PROTECCION
2004/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,076,789	207,610	30	PROTECCION
2004/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,680,014	267,799	30	PROTECCION
2004/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	113,376	11,338	3	PROTECCION
2005/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	745,000	78,091	14	PROTECCION
2005/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	745,000	99	0	PROTECCION
2005/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,972,562	207,119	30	PROTECCION
2005/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,641,000	277,266	30	PROTECCION

Resumen Historia Laboral

5

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2005/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.718.000	390.248	30	PROTECCION
2005/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.406.602	357.693	30	PROTECCION
2005/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.669.000	280.284	30	PROTECCION
2005/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4.587.127	481.647	30	PROTECCION
2005/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.793.000	398.226	30	PROTECCION
2005/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.141.219	329.828	30	PROTECCION
2006/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.583.030	174.089	30	PROTECCION
2006/02	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.734.414	410.464	30	PROTECCION
2006/03	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.831.053	311.413	30	PROTECCION
2006/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.575.232	173.266	30	PROTECCION
2006/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.409.189	265.010	30	PROTECCION
2006/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	5.624.925	618.453	30	PROTECCION
2006/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.583.026	174.133	30	PROTECCION
2006/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.309.831	254.082	30	PROTECCION
2006/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4.342.446	477.669	30	PROTECCION
2006/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4.742.000	521.612	30	PROTECCION
2006/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.781.000	305.945	30	PROTECCION
2006/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.164.000	348.024	28	PROTECCION
2007/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.255.000	138.030	23	PROTECCION
2007/02	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.514.000	166.564	30	PROTECCION
2007/03	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.646.000	181.036	30	PROTECCION
2007/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.595.000	175.430	30	PROTECCION
2007/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.066.000	337.236	30	PROTECCION
2007/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.974.000	327.164	30	PROTECCION
2007/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.905.000	209.569	30	PROTECCION
2007/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.734.000	190.764	30	PROTECCION
2007/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.834.000	201.763	30	PROTECCION
2007/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.780.000	195.800	30	PROTECCION
2007/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.829.000	311.193	30	PROTECCION
2007/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.726.000	189.837	30	PROTECCION
2008/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.567.000	409.848	30	PROTECCION
2008/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	0	16	0	PROTECCION
2008/02	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.462.000	168.114	23	PROTECCION
2008/03	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1.757.000	202.039	30	PROTECCION
2008/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2.299.000	264.353	30	PROTECCION
2008/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3.938.000	452.886	25	PROTECCION
2008/06	830007073	OBCIPOL LTDA	37.000	4.239	1	PROTECCION
2008/07	900120841	SERVICIOS INTEGRALES DE INC	1.027.000	118.089	22	PROTECCION
2008/08	830007073	OBCIPOL LTDA	37.000	4.239	1	PROTECCION
2008/08	900124314	CONSORCIO ITS	320.000	36.800	4	PROTECCION
2008/09	900124314	CONSORCIO ITS	2.618.000	301.086	30	PROTECCION
2008/10	900124314	CONSORCIO ITS	2.555.000	293.825	30	PROTECCION
2008/11	900124314	CONSORCIO ITS	3.625.000	416.875	30	PROTECCION
2008/12	900124314	CONSORCIO ITS	2.190.000	251.850	30	PROTECCION
2009/01	900124314	CONSORCIO ITS	2.001.000	230.147	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

6

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2009/02	900124314	CONSORCIO ITS	1,761,000	202,547	30	PROTECCION
2009/03	900124314	CONSORCIO ITS	2,239,000	257,453	30	PROTECCION
2009/04	830007073	OBCIPOL LTDA	772,000	88,764	18	PROTECCION
2009/04	900124314	CONSORCIO ITS	2,275,000	261,625	6	PROTECCION
2009/05	830007073	OBCIPOL LTDA	1,309,000	150,503	30	PROTECCION
2009/06	830007073	OBCIPOL LTDA	1,200,000	138,000	30	PROTECCION
2009/07	830007073	OBCIPOL LTDA	1,240,000	142,600	30	PROTECCION
2009/08	830007073	OBCIPOL LTDA	240,000	27,600	6	PROTECCION
2009/08	900191550	UT. LOCALIZACIONES 2007	630,000	72,450	14	PROTECCION
2009/09	900191550	UT. LOCALIZACIONES 2007	45,000	5,175	1	PROTECCION
2009/10	900292475	CONSORCIO MORELCO CONEQ	823,000	94,661	9	PROTECCION
2009/11	900292475	CONSORCIO MORELCO CONEQ	3,394,000	390,278	30	PROTECCION
2009/12	900292475	CONSORCIO MORELCO CONEQ	2,488,000	286,136	14	PROTECCION
2009/12	900325892	CONSORCIO MK	1,292,000	148,467	16	PROTECCION
2009/12	900325892	CONSORCIO MK	1,292,000	99	0	PROTECCION
2010/01	900325892	CONSORCIO MK	2,565,000	294,975	30	PROTECCION
2010/02	900325892	CONSORCIO MK	2,866,000	329,622	30	PROTECCION
2010/03	900325892	CONSORCIO MK	3,190,000	366,850	30	PROTECCION
2010/04	900325892	CONSORCIO MK	3,208,000	368,936	30	PROTECCION
2010/05	900325892	CONSORCIO MK	2,830,000	325,450	30	PROTECCION
2010/06	900325892	CONSORCIO MK	2,909,000	334,503	30	PROTECCION
2010/07	900325892	CONSORCIO MK	3,081,000	354,347	30	PROTECCION
2010/08	900325892	CONSORCIO MK	3,601,000	414,147	30	PROTECCION
2010/09	900325892	CONSORCIO MK	3,483,000	400,561	30	PROTECCION
2010/10	900325892	CONSORCIO MK	3,479,000	400,053	30	PROTECCION
2010/11	900325892	CONSORCIO MK	3,239,000	372,453	30	PROTECCION
2010/12	900325892	CONSORCIO MK	1,503,000	172,861	12	PROTECCION
2010/12	900325892	CONSORCIO MK	727,000	83,589	8	PROTECCION
2011/01	900325892	CONSORCIO MK	4,113,000	472,690	30	PROTECCION
2011/02	900325892	CONSORCIO MK	3,565,000	409,940	30	PROTECCION
2011/03	900325892	CONSORCIO MK	2,887,000	331,939	30	PROTECCION
2011/04	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,629,000	417,242	26	PROTECCION
2011/04	900325892	CONSORCIO MK	358,000	41,170	4	PROTECCION
2011/05	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	5,178,000	595,470	30	PROTECCION
2011/06	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	7,025,000	807,839	30	PROTECCION
2011/07	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	3,950,000	454,178	30	PROTECCION
2011/08	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	2,342,000	269,315	16	PROTECCION
2011/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	597,000	68,612	9	PROTECCION
2011/09	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	0	27	0	PROTECCION
2011/10	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	5,869,000	674,904	30	PROTECCION
2011/11	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	4,470,000	513,983	20	PROTECCION
2011/11	900325892	CONSORCIO MK	89,000	10,206	1	PROTECCION
2011/12	900325892	CONSORCIO MK	3,128,000	358,689	30	PROTECCION
2012/01	900325892	CONSORCIO MK	1,969,000	226,435	30	PROTECCION
2012/02	900325892	CONSORCIO MK	3,282,000	374,833	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2012/03	900325892	CONSORCIO MK	3,079,000	353,442	30	PROTECCION
2012/04	900325892	CONSORCIO MK	2,565,000	294,784	30	PROTECCION
2012/05	900325892	CONSORCIO MK	2,967,000	340,062	30	PROTECCION
2012/06	900325892	CONSORCIO MK	4,917,000	565,455	30	PROTECCION
2012/07	900325892	CONSORCIO MK	3,045,000	345,940	30	PROTECCION
2012/08	900325892	CONSORCIO MK	2,909,000	333,114	30	PROTECCION
2012/09	900325892	CONSORCIO MK	2,629,000	302,299	30	PROTECCION
2012/10	900325892	CONSORCIO MK	2,922,000	332,623	30	PROTECCION
2012/11	900325892	CONSORCIO MK	4,412,000	507,192	30	PROTECCION
2012/12	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	929,000	106,803	13	PROTECCION
2012/12	900325892	CONSORCIO MK	1,889,000	217,203	4	PROTECCION
2013/01	807001532	CONSORCIO ICAMEX-TERMOTE	1,396,000	160,572	12	PROTECCION
2013/01	900325892	CONSORCIO MK	664,000	76,328	9	PROTECCION
2013/02	900325892	CONSORCIO MK	2,454,000	282,175	30	PROTECCION
2013/03	900325892	CONSORCIO MK	2,287,000	262,989	30	PROTECCION
2013/04	900325892	CONSORCIO MK	2,960,000	340,400	19	PROTECCION
2013/09	900644210	CONSORCIO CASABE	1,449,000	166,603	21	PROTECCION
2013/10	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	2,201,000	253,147	20	PROTECCION
2013/11	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	4,375,000	502,253	30	PROTECCION
2013/12	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	3,385,000	388,561	30	PROTECCION
2014/01	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	2,822,000	323,880	30	PROTECCION
2014/02	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	2,222,000	254,800	23	PROTECCION
2014/03	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	2,812,000	323,364	30	PROTECCION
2014/04	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	1,299,000	149,353	17	PROTECCION
2014/04	900636404	CONSORCIO CASABE VERDE	1,476,000	169,772	15	PROTECCION
2014/05	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,369,000	272,403	30	PROTECCION
2014/06	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,314,000	381,078	30	PROTECCION
2014/07	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,655,000	305,325	25	PROTECCION
2014/08	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	1,823,000	209,582	18	PROTECCION
2014/08	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	330,000	32,851	0	PROTECCION
2014/09	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,554,000	293,678	30	PROTECCION
2014/10	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,879,000	446,133	30	PROTECCION
2014/11	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,413,000	392,432	30	PROTECCION
2014/12	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	1,487,000	170,989	16	PROTECCION
2015/01	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	426,000	49,021	5	PROTECCION
2015/02	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,881,000	331,267	30	PROTECCION
2015/03	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	1,155,000	132,824	9	PROTECCION
2015/05	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,298,000	264,286	27	PROTECCION
2015/06	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,589,000	412,703	30	PROTECCION
2015/07	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,992,000	344,144	16	PROTECCION
2015/09	829002331	INGENIERIA Y SUMINISTROS BR	537,000	56,416	6	PROTECCION
2015/10	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,276,000	376,771	30	PROTECCION
2015/11	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	4,632,000	532,664	29	PROTECCION
2015/12	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,406,000	391,721	30	PROTECCION
2016/01	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,382,000	388,914	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2016/02	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	2,856,000	328,472	30	PROTECCION
2016/03	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,855,000	443,325	30	PROTECCION
2016/04	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,247,000	373,389	30	PROTECCION
2016/05	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	5,943,000	683,461	30	PROTECCION
2016/06	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	1,793,000	206,211	5	PROTECCION
2016/07	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	493,000	56,711	4	PROTECCION
2016/08	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,381,000	388,847	30	PROTECCION
2016/09	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	3,827,000	440,089	30	PROTECCION
2016/10	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	5,841,000	671,747	30	PROTECCION
2016/11	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	4,790,000	550,850	30	PROTECCION
2016/12	890903035	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	5,567,000	640,189	30	PROTECCION

Bogotá DC, 24 de marzo de 2017

Señor:

LUIS CIPRIANO MUNOZ ORTIZ

C.C. 13884671

CARRERA 43 NO 62 - 03 BRR VERSALLES

TEL 6000380 - 3144211528

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas, por lo que nos complace notificarle el Reconocimiento de la **Pension de Vejez**, trámite que usted realizó ante nuestra entidad.

De acuerdo al análisis efectuado para determinar el derecho a la prestación económica se informa que la fecha de reconocimiento de su prestación es 01-ene.-17.

El detalle de prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$965.388,00	13 mesadas por año
- Descuento 12% salud	\$115.846,56	Ver anexo 1 y anexo 2
- Descuento Fondo Solidaridad Pensional - FSP	\$0,00	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003
Valor a percibir mensualmente	\$849.541,44	
Valor Retroactivo	\$2.896.165,00*	01-ene.-17 - 31-mar.-17
- Descuento 12% - FOSYGA	\$347.540,00	Ver anexo 2 – Resolución 2388 de 2016
Valor neto a pagar por concepto de retroactivo	\$2.548.625,00	

**del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 – Reconocimiento Pensión de Vejez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Por último, se identifica que usted no cuenta con derecho a Excedentes de Libre Disponibilidad los cuales son normados en el artículo 85 de la Ley 100 de 1993.

Tenga en cuenta que si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, informaremos del reconocimiento de ésta prestación a su empleador.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099, en Barranquilla 3197999, en Cartagena 6424999 y desde el resto del país 018000528000.

Cordialmente,



SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA

Jefe de Definición Previsional

Analizó: OCORTEZ

Elaboró: JMSANCHE

ANEXO 1: Pasos a Seguir

DEVOLUCION DE SALDOS DE VEJEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de **Devolución de Saldos**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago a su cuenta bancaria o en cheque.

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín-Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

PENSION DE VEJEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de **Pensión de Vejez**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:** se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.
- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.
 - **Para tramitar su afiliación a la EPS debe:**
 - Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO – VINCULACIÓN INICIAL.
 - Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.
 - Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.
 - Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.
 - **Para tener en cuenta:**
 - Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.
 - Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín-Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

ANEXO 2: Normatividad Tramites de Prestaciones de Vejez

Normatividad acerca de los Requisitos y Cálculos de la Prestación de Vejez

Ley 100 DE 1993:

Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Acto legislativo 001 de 2005, Inciso 8. Mesadas 13 y 14. Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Artículo 61. Personas excluidas del régimen de ahorro individual con solidaridad. Están excluidos del régimen de ahorro individual con solidaridad:

- a) Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público, y
- b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieron cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

Artículo 65. Garantía de pensión mínima de vejez. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Parágrafo. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 66. Devolución de saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

Artículo 68.-Financiación de la pensión de vejez. Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima

Artículo 85. Excedentes de libre disponibilidad. Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar una pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, más el bono pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda del capital requerido para que el afiliado convenga una pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la renta vitalicia inmediata o diferida contratada, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación, y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.
- b) Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente.

Concepto 2009075679-001 del 23 de noviembre de 2009 expedido por la Superintendencia Financiera. Los excedentes de libre disponibilidad sólo pueden solicitarse y retirarse al momento de pensionarse y no de manera posterior. Si usted decide no retirar los excedentes de libre disponibilidad en este momento, no podrá retirarlos posteriormente y éstos permanecerán en su cuenta de ahorro individual haciendo parte del capital con el cual se financiará su mesada pensional.

Concepto No. 2003002067-002 del 31 de enero de 2003 proferido por la Superintendencia Financiera. Los rendimientos financieros de los excedentes de libre disponibilidad representan ingreso constitutivo de renta.

Calculo del retroactivo:

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

El retroactivo es el dinero proveniente de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que PROTECCION S.A. le entrega con la primera mesada pensional, equivalente a las mesadas que deja de recibir por efectos del trámite del reconocimiento de la pensión, siempre y cuando no siga cotizando al sistema general de pensiones. Si el afiliado sigue haciendo aportes por un salario devengado, esto es incompatible con la mesada pensional retroactiva, ya que no puede recibir salario y pensión al mismo tiempo. Conforme a lo anterior, el retroactivo se reconoce desde la fecha más tardía entre la fecha de solicitud de pensión y la fecha del último aporte.

Decreto 832 de 1996:

Artículo 4. Reconocimiento de la garantía de pensión mínima. Corresponde a la Oficina de Obligaciones Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, acto que se expedirá con base en la información que suministre la AFP o la aseguradora, entidades a las cuales, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 100 de 1993, les corresponde adelantar los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

Con anterioridad al envío de la información respectiva, ésta deberá ser verificada por parte de la AFP de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria.

En desarrollo de la obligación de velar por la eficiente prestación del servicio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará los lugares y plazos para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el derecho a la garantía de pensión mínima.

Normatividad acerca del Bono Pensional

Ley 100 de 1993

Artículo 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

Parágrafo. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono.

Decreto 1299 de 1994:

.....

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

Artículo 11. Redención del bono pensional. El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.
2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.
3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Decreto 3798 De 2003

Artículo 18. Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas. Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas.

Decreto 1513 De 1998

Artículo 1º. (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5º del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor.

Normatividad acerca de la administración del Pensionado

Ley 1250 De 2008

Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 1. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones (...) "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009.

Artículo 2. Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 Base de cotización de los trabajadores independientes, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de lo dispuesto en este parágrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente parágrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional.

Circular Básica jurídica 007 de 1996 Superintendencia Financiera de Colombia - Comisión De Pensionados.

Título 4. - 1.4 Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

(...) **b. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado.** Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones podrán cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

Ley 797 de 2003

Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993 - Descuento Fondo De Solidaridad Pensional:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

(...) 2. Subcuenta de Subsistencia

(...) d. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

SOLICITADO POR

mhejpati 172.30.49.1

FECHA Y HORA

07/11/2024 12:01:04

ENTIDAD

ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 13884671	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	29/10/1953
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	13/10/1998	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/12/1998		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	MUNOZ	ORTIZ	LUIS	CIPRIANO
ISS/COLPENSIONES	MU?OZ	ORTIZ	LUIS	CIPRIANO
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	16/09/2016	Consecutivo	19	Número Liquidación	19	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	16/09/2016	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	YURY PATRICIA SOTO MERCADO				
Cargo	AUXILIAR BONOS PENSIONALES	Teléfono	2307500	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	REDENCION NORMAL								
Archivo Respuesta	RAOP0220160916.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	16/09/2016				

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13044000297 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		TRESPALACIOS ARRAZOLA JOSE	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	10/11/1975	01/08/1976	S	S	\$ 3,300				
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13044000284 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		TECHNIPETROL S A	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	24/08/1976	30/04/1977	S	S	\$ 4,410				
LABORAL	01/05/1977	31/12/1977	S	S	\$ 5,790				
LABORAL	01/01/1978	15/02/1978	S	S	\$ 7,470				
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13044000294 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		PLANITECNICA LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	27/02/1978	02/12/1978	S	S	\$ 3,300				
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13043200009 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		ZAPATA FIGUEROA MIGUEL A	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	16/05/1989	14/06/1989	S	S	\$ 47,370				
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13046102464 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		RIOS CONSTRUCCIONES LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	02/04/1990	10/12/1991	S	S	\$ 61,950				
LABORAL	02/07/1992	12/11/1992	S	S	\$ 89,070				
LABORAL	03/08/1993	03/11/1993	S	S	\$ 123,210				
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13014001751 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		CONSTRUCTORA HERAD LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	03/12/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260				
LABORAL	01/01/1993	01/08/1993	S	S	\$ 89,070				

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 13041200009 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	COINCA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	12/11/1993	09/12/1993	S	S	\$ 215,790		
LABORAL	11/05/1994	31/12/1994	S	S	\$ 430,100	3814.	

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 18014001045 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	COINCA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	10/12/1993	31/07/1994	S	S	\$ 298,110		

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		NIT: 890270952				NOMBRE EMPLEADOR	COINCA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 471,929		
LABORAL	01/02/1995	02/02/1995	S	S	\$ 28,875		
LABORAL	16/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 310,969		
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 457,354		
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 488,860		
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 766,000		
LABORAL	01/07/1995	22/07/1995	S	S	\$ 659,000		

NIT/PATRONAL		NIT: 8428392				NOMBRE EMPLEADOR	GIRALDO HOYOS RICARDO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	14/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 252,000		
LABORAL	10/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 308,000		
LABORAL	01/11/1997	10/11/1997	S	S	\$ 140,000		

NIT/PATRONAL		NIT: 79161616				NOMBRE EMPLEADOR	BELISARIO GORDILLO ALVARADO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	23/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 230,130		

NIT/PATRONAL		NIT: 890270567				NOMBRE EMPLEADOR	COINSER LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	20/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 256,123		
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	\$ 698,520		
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 699,000		
LABORAL	01/07/1998	03/07/1998	S	S	\$ 70,000		

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL		899999068				NOMBRE EMPLEADOR	ECOPETROL S.A.
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	03/12/1981	02/05/1982	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/06/1982	01/11/1982	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	15/11/1982	24/03/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	26/03/1983	05/04/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	07/04/1983	17/04/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/05/1983	22/05/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	24/05/1983	07/09/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	09/09/1983	16/10/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	02/11/1983	01/04/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	30/04/1984	27/05/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	29/05/1984	10/06/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	12/06/1984	30/09/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/10/1984	02/01/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	05/01/1985	04/03/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	06/03/1985	17/03/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	08/04/1985	08/04/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	10/04/1985	08/09/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	07/10/1985	09/03/1986	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/04/1986	31/08/1986	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/09/1986	02/02/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	06/02/1987	15/02/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/03/1987	16/08/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/09/1987	26/10/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	28/10/1987	30/01/1988	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	31/01/1988	31/01/1988	N	N	\$ 79,687		CENISS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		NIT: 890270952				NOMBRE EMPLEADOR		COINCA LTDA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/01/1995	28/02/1995	S	S	\$ 0	3835.		
LABORAL		01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 678,000	3835.		
LABORAL		01/10/1996	31/10/1996	S	S	\$ 138,000	3835.		
NIT/PATRONAL		NIT: 79161616				NOMBRE EMPLEADOR		BELISARIO GORDILLO ALVARADO	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 0	3835.		
LABORAL		01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 480,000	3835.		
NIT/PATRONAL		NIT: 860037232				NOMBRE EMPLEADOR		CONEQUIPOS ING LTDA SUR	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 680,000	3835.		
NIT/PATRONAL		NIT: 13477651				NOMBRE EMPLEADOR		CARLOS OMAR YANEZ SUAREZ	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		28/06/2000	30/06/2000	S	S	\$ 57,000	3830.		
LABORAL		01/07/2000	01/07/2000	S	S	\$ 19,000	3830.		
NIT/PATRONAL		NIT: 2048196				NOMBRE EMPLEADOR		CONSTRUCCIONES RAMPINT Y CIA LTDA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/04/2001	30/04/2001	S	S	\$ 1,017,764	3835,3830.		
NIT/PATRONAL		NIT: 13891725				NOMBRE EMPLEADOR		ORDOÑEZ OLIVARES JOSE VICENTE	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		24/04/2001	30/04/2001	S	S	\$ 329,000	3830.		
NIT/PATRONAL		NIT: 800141838				NOMBRE EMPLEADOR		MAGISTER LTDA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/07/2003	31/07/2003	S	S	\$ 0	3835,3830.		
LABORAL		01/12/2004	31/03/2005	S	S	\$ 0	3835,3830.		
NIT/PATRONAL		NIT: 807001532				NOMBRE EMPLEADOR		CONSORCIO ICAMEX TERMOTECNICA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/12/2012	31/01/2013	S	S	\$ 0	3835,3830.		
NIT/PATRONAL		NIT: 900636404				NOMBRE EMPLEADOR		CONSORCIO CASABE VERDE	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/10/2013	30/04/2014	S	S	\$ 0	3835,3611,3830.		
NIT/PATRONAL		NIT: 890903035				NOMBRE EMPLEADOR		TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/04/2014	30/06/2014	S	S	\$ 0	3835,3830.		

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL		899999068				NOMBRE EMPLEADOR		ECOPETROL S.A.	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		Origen Información	
LABORAL	25/03/1983	25/03/1983	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	25/03/1983	25/03/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	06/04/1983	06/04/1983	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	06/04/1983	06/04/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	23/05/1983	23/05/1983	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	23/05/1983	23/05/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	08/09/1983	08/09/1983	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	08/09/1983	08/09/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	28/05/1984	28/05/1984	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	28/05/1984	28/05/1984		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	11/06/1984	11/06/1984	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	11/06/1984	11/06/1984		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	03/01/1985	04/01/1985	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	03/01/1985	04/01/1985		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	05/03/1985	05/03/1985	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	05/03/1985	05/03/1985		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	09/04/1985	09/04/1985	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	
LICENCIA	09/04/1985	09/04/1985		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	03/02/1987	05/02/1987	N	N	\$ 0	3841.		CENISS	

LICENCIA	03/02/1987	05/02/1987		N	\$ 0		CENISS
LABORAL	27/10/1987	27/10/1987	N	N	\$ 0	3841.	CENISS
LICENCIA	27/10/1987	27/10/1987		N	\$ 0		CENISS

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3611	INCONSISTENCIA: EL NIT DEL EMPLEADOR NO EXISTE EN EL ARCHIVO REMITIDO POR LA DIAN. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR EL NIT QUE ESTA INGRESANDO. SI EL ERROR ES DEL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES DEBE REPORTARLO AL ISS/COLPENSIONES, SI EL ERROR ES POR UNA CERTIFICACION DE EMPLEADOR CON EL NIT QUE ESTA INGRESANDO LA AFP DEBE REPORTARLO A LA OBP PARA SOLICITAR A LA DIAN LA REVISION DEL NIT.
3814	OBSERVACIÓN: EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	INCONSISTENCIA: EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. SOLUCIÓN: SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.
3841	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 13884671	800138188	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A	EN TRAMITE VEJEZ		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

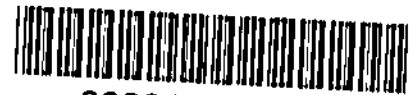
LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	10/12/1991	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	4,893(días) , 699(semanas)	Tiempo Total Trabajado	4,893
Salario Base	\$61,950	Empleadores Salario Base	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/12/1998	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	29/10/2015	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$15,269,851	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$15,269,851
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$45,462,000				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	2,343			\$8,379,194	55	\$41,889,000	\$41,889,000	\$41,889,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED COMP	571			\$714,684	5	\$3,573,000	\$3,573,000	\$3,573,000	0
Contribuyente	899999068 ECOPEPETROL S.A.	REDIMIDO ENTIDAD	1,979			\$6,175,973	40	0	\$30,880,000	\$30,880,000	0
TOTALES						\$15,269,851		\$45,462,000	\$76,342,000	\$76,342,000	0

BARRANCABERMEJA - SAN, 19 de abril de 2016



00001877404

Señores
PROTECCION S.A.

Nombre del Afiliado: LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ
Identificación del Afiliado: CC, 13884671

Yo, LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con CC número 13884671 y en calidad de:
Afiliado

Manifiesto que:

(Sí) Realice aportes en el RPM (Régimen de prima Media) o tuve vinculaciones laborales con entidades que reconocían y pagaban sus propias pensiones por 3 o más años antes de afiliarme a Protección.

() Tiempos No Cotizados: Manifiesto que no estuve vinculado laboralmente o no realicé aportes para pensión al Seguro Social ni otra entidad por los siguientes periodos:

(No) Aprueba historia laboral

Tiempos reportados:

EMPRESA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PERIODO INICIAL (AAAA/MM)	PERIODO FINAL (AAAA/MM)	OBSERVACIONES
TECNIPETROL COLSERPICO	BARRANCABER MEJA - SAN BARRANCABER MEJA - SAN	SANTANDER SANTANDER	01/03/1976 02/02/1988	30/11/1977 30/08/1988	COTIZADO EN EL ISS COTIZADO EN EL ISS

(No) Existe una pensión o indemnización por razones de origen profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional).

(No) Existe una pensión o indemnización, concedida o en trámite.
Entidad: .

Observaciones: SOLICITAR COBRO DE APORTES A COLPENSIONES POR PAGOS REALIZADOS POR ERROR DESDE JUNIO DE 1994 HASTA JUNIO 2014

Firma

CC, 13884671



00001877402

DECLARACION JURAMENTADA PARA DEVOLUCION DE SALDOS- VEJEZ

Yo, LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ de nacionalidad COLOMBIANA mayor de edad, vecino (a), de BARRANCABERMEJA - SAN de estado civil Union Libre nombre del(a) cónyuge DEYSI PORRAS RAMÍREZ y número de cédula del(a) cónyuge 37926624 y residente en la dirección CRR 43 62 03 BRR VERSALLES teléfono 6000380, identificado con cédula de ciudadanía número 13884671 de BARRANCABERMEJA, manifiesto:

PRIMERO: Nací en SANTA ANA el día 29/10/1953

SEGUNDO: Esta declaración la rindo bajo la gravedad de juramento conociendo las consecuencias penales que implica el hecho de afirmar falsedad bajo juramento, las cuales se encuentran tipificadas en los artículos 289/290 y 291 y el 442 falso testimonio del Código Penal.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no percibo ningún tipo de pensión otorgada por cualquier entidad, incluyendo las exceptuadas en el artículo 279 de la ley 100, ya sea por jubilación, vejez, invalidez, pensión de gracia, pensión sanción, pensiones convencionales, reglamentarias o compartidas o cualquier tipo de prestación económica relacionada. (excepción de pensiones de sobrevivencia y pensiones ATEP).

CUARTO: a afirmación anterior puede ser corroborada por la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual me encuentro afiliado o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, haciendo los respectivos cruces con todas las bases de datos de pensionados que existen en el país.

QUINTO: Declaro que conozco la normatividad sobre pensiones y bonos pensionales, específicamente la siguiente;

Literal f) del artículo 13 de la ley 100 de 1993: "Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Artículo 17 de la ley 549: "(...) sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público o cotizados en el ISS serán utilizados para financiar la pensión".

SEXTO: Si por cualquier motivo, en el futuro solicito una pensión diferente a la pensión de sobrevivientes o pensión ATEP en un régimen diferente al de ahorro individual, me comprometo a devolver el valor del Bono a la Administradora, capitalizado y actualizado hasta la fecha de devolución.

Para constancia se firma el presente en BARRANCABERMEJA - SAN el día 19 de abril de 2016



Firma del afiliado:

c.c: 13884671

Huella dactilar: Dedo indice derecho



PARA USO DE LA AFP

El saldo de la Cuenta de Ahorro Individual a fecha _____ es de \$ _____

Bono Pensional emitido en fecha _____ por \$ _____

Bono Actualizado y Capitalizado (Valor Aproximado) \$ _____

Procede la redención anticipada del bono Si _____ No _____

Firma del funcionario de la AFP _____



00001877403

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	201801	Fecha de Pago:	29 de enero de 2018

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 849.488
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 965.388	19,31
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 965.388	19,31

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS MEDIMAS EPS SAS	\$ 115.900	2,32
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 115.900	2,32
TOTAL NETO A PAGAR	\$ 849.488	

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024093008315

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	201901	Fecha de Pago:	29 de enero de 2019

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 863.038
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 980.738	18,99
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 980.738	18,99

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS MEDIMAS EPS SAS	\$ 117.700	2,28
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 117.700	2,28

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 863.038
--------------------	------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024093008321

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202001	Fecha de Pago:	28 de enero de 2020

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 899.372
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 999.372	16,92
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 999.372	16,92

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS MEDIMAS EPS SAS	\$ 100.000	1,69
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 100.000	1,69

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 899.372
--------------------	------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024093008324

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202101	Fecha de Pago:	27 de enero de 2021

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 906.617
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.007.417	15,70
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 1.007.417	15,70

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	\$ 100.800	1,58
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 100.800	1,58

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 906.617
--------------------	------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024093008332

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202201	Fecha de Pago:	28 de enero de 2022

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 932.125
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.035.725	16,08
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 1.035.725	16,08

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	\$ 103.600	1,60
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 103.600	1,60

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 932.125
--------------------	------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000
www.proteccion.com

2024093008335

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202301	Fecha de Pago:	27 de enero de 2023

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 1.113.600
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.160.000	17,04
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 1.160.000	17,04

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	\$ 46.400	0,68
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 46.400	0,68

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 1.113.600
--------------------	--------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024093008342

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 13.884.671		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202401	Fecha de Pago:	29 de enero de 2024

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 1.248.000
Número de Cuenta:	30679193836
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.300.000	16,08
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 1.300.000	16,08

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS EPS SANITAS	\$ 52.000	0,64
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 52.000	0,64
TOTAL NETO A PAGAR	\$ 1.248.000	

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 30 de septiembre de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024093008345

Cálculo Ingreso Base de Liquidación

Periodo	Salario cotizado	Días cotizados	IPC inicial	IPC Final	Salario Indexado	IBL
jul.-04	\$ 4.609.378	30	53,070	93,11000	\$ 8.087.039,49	\$ 67.373,28
ago.-04	\$ 2.076.789	30	53,070	93,11000	\$ 3.643.674,84	\$ 30.355,52
sep.-04	\$ 2.680.014	30	53,070	93,11000	\$ 4.702.018,16	\$ 39.172,60
oct.-04	\$ 113.376	3	53,070	93,11000	\$ 198.915,38	\$ 165,72
abr.-05	\$ 1.490.000	14	55,990	93,11000	\$ 2.477.833,54	\$ 9.633,34
may.-05	\$ 1.972.562	30	55,990	93,11000	\$ 3.280.322,34	\$ 27.328,43
jun.-05	\$ 2.641.000	30	55,990	93,11000	\$ 4.391.918,38	\$ 36.589,16
jul.-05	\$ 3.718.000	30	55,990	93,11000	\$ 6.182.943,03	\$ 51.510,22
ago.-05	\$ 3.406.602	30	55,990	93,11000	\$ 5.665.095,77	\$ 47.196,02
sep.-05	\$ 2.669.000	30	55,990	93,11000	\$ 4.438.481,69	\$ 36.977,08
oct.-05	\$ 4.587.127	30	55,990	93,11000	\$ 7.628.279,96	\$ 63.551,35
nov.-05	\$ 3.793.000	30	55,990	93,11000	\$ 6.307.666,19	\$ 52.549,29
dic.-05	\$ 3.141.219	30	55,990	93,11000	\$ 5.223.770,34	\$ 43.519,33
ene.-06	\$ 1.583.030	30	58,700	93,11000	\$ 2.511.003,80	\$ 20.919,22
feb.-06	\$ 3.734.414	30	58,700	93,11000	\$ 5.923.531,30	\$ 49.349,05
mar.-06	\$ 2.831.053	30	58,700	93,11000	\$ 4.490.619,16	\$ 37.411,43
abr.-06	\$ 1.575.232	30	58,700	93,11000	\$ 2.498.634,61	\$ 20.816,17
may.-06	\$ 2.409.189	30	58,700	93,11000	\$ 3.821.458,05	\$ 31.836,64
jun.-06	\$ 5.624.925	30	58,700	93,11000	\$ 8.922.261,78	\$ 74.331,53
jul.-06	\$ 1.583.026	30	58,700	93,11000	\$ 2.510.997,46	\$ 20.919,17
ago.-06	\$ 2.309.831	30	58,700	93,11000	\$ 3.663.856,29	\$ 30.523,66
sep.-06	\$ 4.342.446	30	58,700	93,11000	\$ 6.887.992,28	\$ 57.384,00
oct.-06	\$ 4.742.000	30	58,700	93,11000	\$ 7.521.765,25	\$ 62.663,97
nov.-06	\$ 2.781.000	30	58,700	93,11000	\$ 4.411.225,04	\$ 36.750,00
dic.-06	\$ 3.164.000	30	58,700	93,11000	\$ 5.018.740,03	\$ 41.811,22
ene.-07	\$ 1.255.000	23	61,330	93,11000	\$ 1.905.316,32	\$ 12.169,47
feb.-07	\$ 1.514.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.298.525,03	\$ 19.149,06
mar.-07	\$ 1.646.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.498.924,83	\$ 20.818,59
abr.-07	\$ 1.595.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.421.497,64	\$ 20.173,54
may.-07	\$ 3.066.000	30	61,330	93,11000	\$ 4.654.740,91	\$ 38.778,74
jun.-07	\$ 2.974.000	30	61,330	93,11000	\$ 4.515.068,32	\$ 37.615,12
jul.-07	\$ 1.905.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.892.133,54	\$ 24.094,42
ago.-07	\$ 1.734.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.632.524,70	\$ 21.931,61
sep.-07	\$ 1.834.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.784.342,74	\$ 23.196,41
oct.-07	\$ 1.780.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.702.361,00	\$ 22.513,42
nov.-07	\$ 2.829.000	30	61,330	93,11000	\$ 4.294.932,17	\$ 35.781,16
dic.-07	\$ 1.726.000	30	61,330	93,11000	\$ 2.620.379,26	\$ 21.830,43
ene.-08	\$ 3.567.000	30	64,820	93,11000	\$ 5.123.779,23	\$ 42.686,30
feb.-08	\$ 1.462.000	30	64,820	93,11000	\$ 2.100.074,36	\$ 17.495,76
mar.-08	\$ 1.757.000	30	64,820	93,11000	\$ 2.523.823,97	\$ 21.026,03
abr.-08	\$ 2.299.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.302.374,11	\$ 27.512,14
may.-08	\$ 3.938.000	25	64,820	93,11000	\$ 5.656.698,24	\$ 39.271,72
jun.-08	\$ 37.000	1	64,820	93,11000	\$ 53.148,26	\$ 14,76
jul.-08	\$ 1.027.000	22	64,820	93,11000	\$ 1.475.223,23	\$ 9.012,75
ago.-08	\$ 320.000	4	64,820	93,11000	\$ 459.660,60	\$ 510,59
sep.-08	\$ 2.618.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.760.598,27	\$ 31.329,62
oct.-08	\$ 2.555.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.670.102,59	\$ 30.575,70
nov.-08	\$ 3.625.000	30	64,820	93,11000	\$ 5.207.092,72	\$ 43.380,39
dic.-08	\$ 2.190.000	30	64,820	93,11000	\$ 3.145.802,22	\$ 26.207,74
ene.-09	\$ 2.001.000	30	69,80000	93,11000	\$ 2.669.242,26	\$ 22.237,51
feb.-09	\$ 1.761.000	30	69,80000	93,11000	\$ 2.349.093,27	\$ 19.570,34
mar.-09	\$ 2.239.000	30	69,80000	93,11000	\$ 2.986.723,35	\$ 24.882,45
abr.-09	\$ 3.047.000	18	69,80000	93,11000	\$ 4.064.558,31	\$ 20.317,15
may.-09	\$ 1.309.000	6	69,80000	93,11000	\$ 1.746.145,99	\$ 2.909,44
jun.-09	\$ 1.200.000	30	69,80000	93,11000	\$ 1.600.744,99	\$ 13.335,84
jul.-09	\$ 1.240.000	30	69,80000	93,11000	\$ 1.654.103,15	\$ 13.780,37
ago.-09	\$ 870.000	20	69,80000	93,11000	\$ 1.160.540,11	\$ 6.445,65
sep.-09	\$ 45.000	1	69,80000	93,11000	\$ 60.027,94	\$ 16,67
oct.-09	\$ 823.000	9	69,80000	93,11000	\$ 1.097.844,27	\$ 2.743,85
nov.-09	\$ 3.394.000	30	69,80000	93,11000	\$ 4.527.440,40	\$ 37.718,19
dic.-09	\$ 3.760.000	30	69,80000	93,11000	\$ 5.015.667,62	\$ 41.785,62
ene.-10	\$ 2.565.000	16	71,20000	93,11000	\$ 3.354.313,90	\$ 14.903,92
feb.-10	\$ 2.866.000	30	71,20000	93,11000	\$ 3.747.939,04	\$ 31.224,15
mar.-10	\$ 3.190.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.171.641,85	\$ 34.754,03
abr.-10	\$ 3.206.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.192.565,45	\$ 34.928,34
may.-10	\$ 2.830.000	30	71,20000	93,11000	\$ 3.700.860,96	\$ 30.831,94
jun.-10	\$ 2.909.000	30	71,20000	93,11000	\$ 3.804.171,21	\$ 31.692,62

jul.-10	\$ 3.081.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.029.099,86	\$ 33.566,51
ago.-10	\$ 3.601.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.709.116,71	\$ 39.231,74
sep.-10	\$ 3.483.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.554.805,20	\$ 37.946,17
oct.-10	\$ 3.479.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.549.574,30	\$ 37.902,59
nov.-10	\$ 3.239.000	30	71,20000	93,11000	\$ 4.235.720,37	\$ 35.287,87
dic.-10	\$ 2.230.000	12	71,20000	93,11000	\$ 2.916.226,12	\$ 9.718,05
ene.-11	\$ 4.113.000	8	73,45000	93,11000	\$ 5.213.906,47	\$ 11.583,24
feb.-11	\$ 3.565.000	30	73,45000	93,11000	\$ 4.519.226,00	\$ 37.649,76
mar.-11	\$ 2.887.000	30	73,45000	93,11000	\$ 3.659.749,08	\$ 30.489,44
abr.-11	\$ 3.987.000	26	73,45000	93,11000	\$ 5.054.180,67	\$ 36.492,28
may.-11	\$ 5.178.000	4	73,45000	93,11000	\$ 6.563.969,78	\$ 7.291,27
jun.-11	\$ 7.025.000	30	73,45000	93,11000	\$ 8.905.347,17	\$ 74.190,62
jul.-11	\$ 3.950.000	30	73,45000	93,11000	\$ 5.007.277,06	\$ 41.715,72
ago.-11	\$ 2.342.000	16	73,45000	93,11000	\$ 2.968.871,61	\$ 13.191,32
sep.-11	\$ 597.000	9	73,45000	93,11000	\$ 756.796,05	\$ 1.891,46
oct.-11	\$ 5.869.000	30	73,45000	93,11000	\$ 7.439.926,34	\$ 61.982,17
nov.-11	\$ 4.559.000	21	73,45000	93,11000	\$ 5.779.285,09	\$ 33.703,13
dic.-11	\$ 3.128.000	30	73,45000	93,11000	\$ 3.965.256,36	\$ 33.034,63
ene.-12	\$ 1.969.000	30	76,19000	93,11000	\$ 2.406.268,41	\$ 20.046,67
feb.-12	\$ 3.282.000	30	76,19000	93,11000	\$ 4.010.854,71	\$ 33.414,51
mar.-12	\$ 3.079.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.762.773,20	\$ 31.347,74
abr.-12	\$ 2.565.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.134.625,94	\$ 26.114,63
may.-12	\$ 2.967.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.625.900,64	\$ 30.207,45
jun.-12	\$ 4.917.000	30	76,19000	93,11000	\$ 6.008.949,60	\$ 50.060,67
jul.-12	\$ 3.045.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.721.222,60	\$ 31.001,58
ago.-12	\$ 2.909.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.555.020,21	\$ 29.616,94
sep.-12	\$ 2.629.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.212.838,82	\$ 26.766,22
oct.-12	\$ 2.922.000	30	76,19000	93,11000	\$ 3.570.907,21	\$ 29.749,30
nov.-12	\$ 4.412.000	30	76,19000	93,11000	\$ 5.391.801,02	\$ 44.919,20
dic.-12	\$ 2.818.000	17	76,19000	93,11000	\$ 3.443.811,26	\$ 16.257,93
ene.-13	\$ 2.060.000	21	78,05000	93,11000	\$ 2.457.483,66	\$ 14.331,34
feb.-13	\$ 2.454.000	30	78,05000	93,11000	\$ 2.927.507,24	\$ 24.389,12
mar.-13	\$ 2.287.000	30	78,05000	93,11000	\$ 2.728.284,05	\$ 22.729,39
abr.-13	\$ 2.960.000	19	78,05000	93,11000	\$ 3.531.141,58	\$ 18.631,41
may.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
jun.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
jul.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
ago.-13			78,05000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
sep.-13	\$ 1.449.000	21	78,05000	93,11000	\$ 1.728.589,24	\$ 10.080,64
oct.-13	\$ 2.201.000	20	78,05000	93,11000	\$ 2.625.690,07	\$ 14.583,12
nov.-13	\$ 4.375.000	30	78,05000	93,11000	\$ 5.219.170,40	\$ 43.481,01
dic.-13	\$ 3.385.000	30	78,05000	93,11000	\$ 4.038.146,70	\$ 33.641,88
ene.-14	\$ 2.822.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.302.619,66	\$ 27.514,19
feb.-14	\$ 2.222.000	23	79,56000	93,11000	\$ 2.600.432,63	\$ 16.609,26
mar.-14	\$ 2.812.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.290.916,54	\$ 27.416,69
abr.-14	\$ 2.775.000	31	79,56000	93,11000	\$ 3.247.615,01	\$ 27.957,81
may.-14	\$ 2.369.000	30	79,56000	93,11000	\$ 2.772.468,45	\$ 23.097,49
jun.-14	\$ 3.314.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.878.413,02	\$ 32.311,13
jul.-14	\$ 2.369.000	25	79,56000	93,11000	\$ 2.772.468,45	\$ 19.247,91
ago.-14	\$ 2.153.000	18	79,56000	93,11000	\$ 2.519.681,12	\$ 12.594,91
sep.-14	\$ 2.554.000	30	79,56000	93,11000	\$ 2.988.976,12	\$ 24.901,22
oct.-14	\$ 3.879.000	30	79,56000	93,11000	\$ 4.539.639,14	\$ 37.819,82
nov.-14	\$ 3.413.000	30	79,56000	93,11000	\$ 3.994.273,88	\$ 33.276,37
dic.-14	\$ 1.487.000	16	79,56000	93,11000	\$ 1.740.253,52	\$ 7.732,31
ene.-15	\$ 426.000	5	82,47000	93,11000	\$ 480.961,08	\$ 667,82
feb.-15	\$ 2.881.000	30	82,47000	93,11000	\$ 3.252.696,86	\$ 27.098,28
mar.-15	\$ 1.155.000	9	82,47000	93,11000	\$ 1.304.014,19	\$ 3.259,13
abr.-15			82,47000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
may.-15	\$ 2.298.000	27	82,47000	93,11000	\$ 2.594.480,17	\$ 19.453,20
jun.-15	\$ 3.589.000	30	82,47000	93,11000	\$ 4.052.040,62	\$ 33.757,63
jul.-15	\$ 2.992.000	18	82,47000	93,11000	\$ 3.378.017,70	\$ 16.885,40
ago.-15			82,47000	93,11000	\$ 0,00	\$ -
sep.-15	\$ 537.000	6	82,47000	93,11000	\$ 606.281,92	\$ 1.010,19
oct.-15	\$ 3.276.000	30	82,47000	93,11000	\$ 3.698.658,42	\$ 30.813,59
nov.-15	\$ 4.632.000	29	82,47000	93,11000	\$ 5.229.604,95	\$ 42.115,67
dic.-15	\$ 3.406.000	30	82,47000	93,11000	\$ 3.845.430,58	\$ 32.036,36
ene.-16	\$ 3.382.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.576.354,57	\$ 29.794,68
feb.-16	\$ 2.856.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.020.126,75	\$ 25.160,73
mar.-16	\$ 3.855.000	30	88,05000	93,11000	\$ 4.076.536,63	\$ 33.961,70
abr.-16	\$ 3.247.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.433.596,48	\$ 28.605,36
may.-16	\$ 5.943.000	30	88,05000	93,11000	\$ 6.284.528,45	\$ 52.356,53
jun.-16	\$ 1.793.000	4	88,05000	93,11000	\$ 1.896.038,96	\$ 2.106,12
jul.-16	\$ 493.000	4	88,05000	93,11000	\$ 521.331,40	\$ 579,10
ago.-16	\$ 3.381.000	30	88,05000	93,11000	\$ 3.575.297,10	\$ 29.785,87
sep.-16	\$ 3.827.000	30	88,05000	93,11000	\$ 4.046.927,54	\$ 33.715,03
oct.-16	\$ 5.841.000	30	88,05000	93,11000	\$ 6.176.666,78	\$ 51.457,93

nov.-16	\$ 4.790.000	30	88,05000	93,11000	\$ 5.065.268,60	\$ 42.198,85
dic.-16	\$ 5.567.000	30	88,05000	93,11000	\$ 5.886.920,73	\$ 49.044,05
ene.-17			93,11000	93,11000	\$ 0,00	-
feb.-17			93,11000	93,11000	\$ 0,00	-
TOTAL DÍAS		3601	MONTO IBL \$ 3.966.372			

Fecha de cálculo	2017-01-01
Fecha cumplimiento requisitos	
Semanas reportadas	1504

TASA DE REEMPLAZO	
s = IBL/SMLMV	5,4
r = 65,50 - 05 * s	62,81%
50 semanas adicionales a 1300	200
Valor adicional	6
Tasa final de reemplazo	68,81%
Monto mesada pensional	\$ 2.729.329

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO						
Año	Mesada Rais	Mesada RPM	Reajuste anual	Valor dejado de percibir	Mesadas	TOTAL
2017	\$ 965.388	\$ 2.729.329	5,75%	\$ 1.763.941	13	\$ 22.931.233
2018	\$ 965.388	\$ 2.840.959	4,09%	\$ 1.875.571	13	\$ 24.382.417
2019	\$ 980.738	\$ 2.931.301	3,18%	\$ 1.950.563	13	\$ 25.357.319
2020	\$ 999.372	\$ 3.042.690	3,80%	\$ 2.043.318	13	\$ 26.563.140
2021	\$ 1.007.417	\$ 3.091.678	1,61%	\$ 2.084.261	13	\$ 27.095.390
2022	\$ 1.035.725	\$ 3.265.430	5,62%	\$ 2.229.705	13	\$ 28.986.166
2023	\$ 1.160.000	\$ 3.693.854	13,12%	\$ 2.533.854	13	\$ 32.940.108
2024	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644	9,28%	\$ 2.736.644	10	\$ 27.366.442
TOTAL						\$ 215.622.214
LUCRO CESANTE FUTURO						
Año	Mesada Rais	Mesada RPM	Reajuste anual	Valor dejado de percibir	Mesadas	TOTAL
2024	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	3	\$ 8.209.933
2025	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2026	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2027	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2028	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2029	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2030	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2031	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2032	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2033	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374

2034	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2035	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2036	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2037	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
2038	\$ 1.300.000	\$ 4.036.644		\$ 2.736.644	13	\$ 35.576.374
TOTAL						\$ 506.279.173

REAJUSTE PENSIONAL POR CADA ANUALIDAD CONFORME EL IPC						
Año	Mesada reconocida RAIS	Mesada reajustada correctamente	Reajuste anual	Mesadas	Diferencia adeudada	TOTAL
2017	\$ 965.388					
2018	\$ 965.388	\$ 1.004.872	4,09%	13	\$ 39.484	\$ 513.297
2019	\$ 980.738	\$ 1.036.827	3,18%	13	\$ 56.089	\$ 729.161
2020	\$ 999.372	\$ 1.076.227	3,80%	13	\$ 76.855	\$ 999.112
2021	\$ 1.007.417	\$ 1.093.554	1,61%	13	\$ 86.137	\$ 1.119.781
2022	\$ 1.035.725	\$ 1.155.012	5,62%	13	\$ 119.287	\$ 1.550.728
2023	\$ 1.160.000	\$ 1.306.549	13,12%	13	\$ 146.549	\$ 1.905.141
2024	\$ 1.300.000	\$ 1.427.797	9,28%	10	\$ 127.797	\$ 1.277.970
					TOTAL, RETROACTIVO	\$ 8.095.189

MORALES \$ 26.000.000
DANO A LA VIDA
DE RELACION \$ 26.000.000
CONSOLIDADO \$ 215.622.214

FUTURO	
TOTAL CONDENA	\$ 267.622.214

Cap 39

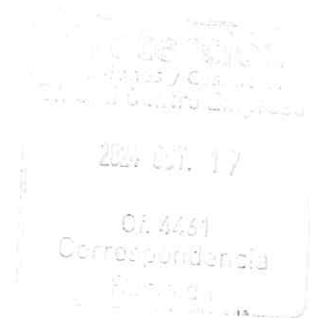
Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Calle 64 norte # 5 B – 146, Ed. Centro Empresa, local 108C

Santiago de Cali D. E.

E. S. M.



Referencia: *Reclamación de ineficacia de traslado e indemnización de perjuicios*

LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 13.884.671, vecino de Barrancabermeja - Santander, me permito instaurar reclamación administrativa, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El **10 de noviembre de 1975** me afilié al Régimen de prima media administrada por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.
2. El **01 de agosto de 1995**, me trasladé a **PROTECCIÓN** en donde estoy afiliado y pensionado en la actualidad.
3. Las administradoras de fondos pensionales tienen la obligación de asesorar integralmente a los afiliados al sistema cuando pretenden realizar una afiliación, de manera que logren ofrecerles un panorama completo sobre los beneficios y las desventajas de permanecer en un determinado régimen pensional, cuestión que se desprende no sólo de los principios que rigen la Seguridad Social, sino también de disposiciones como el Decreto 656 de 1994.
4. Para la afiliación que realicé no conté con la adecuada y suficiente información, ni con una asesoría por parte de los fondos de pensiones, en la que se me expusieran los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, al igual que los alcances y el monto de la mesada pensional que tendría al escoger un régimen u otro.
5. Es responsabilidad de los fondos de pensiones el alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que las consecuencias de una inadecuada asesoría o información. Al respecto, el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

6. Para cuando realicé mi afiliación al RAIS no se me puso en conocimiento de manera clara y certera cuál sería la proyección de la mesada pensional de la que sería beneficiaria de permanecer en RAIS o y de cómo sería si eligiera el RPM, ni se me expresó de manera clara la diferencia entre la pensión obtenida en un régimen u otro.

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

1. Coticé un total de 1504 semanas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
2. **PROTECCIÓN** me empezó a pagar pensión de vejez desde el 24 de marzo de 2017, en cuantía inicial de **\$965.388**.
3. De haberme pensionado en el RPM administrado por Colpensiones en el 2017 con 1504 semanas y 62 años de edad, hubiera recibido una pensión de **\$2.729.329**.
4. Al realizar una comparación entre el monto de la mesada pensional que me correspondió en el RAIS y la que me hubiera correspondido en el RPM, resulta evidente que mi mesada pensional en el RPM sería significativamente superior a la recibida en el RAIS.
5. La diferencia entre el monto de las mesadas pensionales en ambos regímenes pensionales deja ver que, al momento de mi afiliación a **PROTECCIÓN**, esta AFP no me suministró la información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad los beneficios y desventajas de pensionarme en uno u otro régimen.
6. Es apenas obvio que, de haber conocido que el monto de mi mesada pensional sería significativamente inferior al afiliarme al RAIS en comparación con lo que sería en el RPM, no habría accedido a afiliarme y pensionarme con este régimen pensional.
7. Resulta evidente que la falta de claridad y suficiencia en la información brindada por los fondos de pensiones para el momento de mi afiliación perjudicó mis intereses como afiliado y cotizante activo del sistema de seguridad social en pensiones, pues implica que actualmente deba soportar un detrimento considerable en mis ingresos y una grave afectación a mi mínimo vital.
8. En este orden de ideas, las omisiones con relación al deber de información por parte de la administradora de fondos pensionales de cara a la afiliación que realicé viciaron mi consentimiento, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias derivadas de dicha afiliación tomé decisiones que me afectaron negativamente.

9. La omisión de información e indebida asesoría por parte de **PROTECCIÓN**, me provocó un perjuicio en mi derecho pensional, afectando la cuantía de mi mesada, pues de haber contado con la debida información y asesoría, yo no me hubiera trasladado al RAIS para pensionarme con una mesada de **\$965.388**, y, por el contrario, hubiera podido pensionarme en el RPM con Colpensiones con una mesada de **\$2.729.329**.

PETICIONES

1. Se expida copia completa de mi historia laboral.
2. Se me informe a que otras AFP privadas del RAIS estuve afiliado.
3. Se expida copia del documento mediante el cual se me reconoce pensión de vejez.
4. Se expida copia del histórico de pago de mesadas pensionales.
5. Se expida copia del bono pensional.
6. Se expida copia de toda la documentación obrante acerca de la redención de mi bono pensional.
7. Se expida una proyección de la pensión de vejez en la cual se evidencie la mesada a la que hubiera podido acceder en caso de pensionarme en el RPM con 62 años Y 1504 SEMANAS.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y el número de semanas utilizadas para efectos del cálculo.

8. **PROTECCIÓN** tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, para poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.
9. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó al trasladarme al RAIS.
10. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida y experiencia profesional.
11. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una reasesoría antes de cumplir mis 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable, junto con una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó.

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito que accedan a **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuentemente a las siguientes pretensiones:

12. Como consecuencia de la ineficacia del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al fondo privado, se ordene mi traslado de **PROTECCIÓN** al RPM administrado por Colpensiones.

13. Que **PROTECCIÓN** proceda a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
14. Que **PROTECCIÓN** proceda a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que he estado afiliado a cada una de estas administradoras, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, que procedan a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que he estado afiliado a cada una.
15. Que, ante la ineficacia del traslado, **COLPENSIONES** me acepte nuevamente como afiliado en el RPM y reciba las sumas provenientes de **PROTECCIÓN**, para mantener su estabilidad financiera y **RECONOCERME Y PAGARME PENSIÓN DE VEJEZ** que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en mi favor.
16. En el caso de no ser procedente la ineficacia del traslado, solicito a **PROTECCIÓN** se sirva reajustar mi mesada pensional anualmente conforme la variación del IPC para cada anualidad.
17. En el caso de considerar no procedente la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional, solicito de manera subsidiaria se sirvan reconocerme y pagarme **LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS**, por el daño ocasionado por la falta de información e indebida asesoría de **PROTECCIÓN**, al momento de afiliarme con esta AFP, perjuicios que deben ser calculados y estimados en la diferencia de los valores de las mesadas que hubiera recibido en el RPM en comparación con la que estoy recibiendo en el RAIS, por concepto de lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, daños morales y daño a la vida de relación, indemnización que a la fecha asciende a una suma de **\$780.312.906**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE BRINDAR INFORMACIÓN COMPLETA A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado** y que es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado. Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de las Administradora de Fondos de Pensiones de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se ha puesto en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones el deber asesorar e informar completa y adecuadamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer**. Esta obligación es de

vital trascendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

Obligación de suministrar información integral. En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

Al respecto sobre el alcance de la responsabilidad de las administradoras de pensiones el D. 720 de 1.994 artículo 10 ha dispuesto:

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, encuentra su fundamento entre otros asuntos:

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, “a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”¹. La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros.

Sumado a lo anterior, es importante recordar que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado.

1.1. Caso concreto: Incumplimiento de la obligación de información por parte de las AFP

Las administradoras de fondos de pensiones desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar mi traslado sin realizar el mínimo estudio sobre mi situación pensional.

Muestra de ello es que de haberseme brindado una asesoría integral se me hubiera puesto en conocimiento que si realizaba el referido traslado al RAIS, y me mantenía en este régimen, mi monto pensional disminuiría considerablemente. De acuerdo con las reglas de la sana crítica, considero de manera respetuosa que cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de trasladarse de régimen pensional si se le informara que con ello su ingreso mensual disminuiría sustancialmente.

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que me debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

2. INEFICACIA DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen de pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.² (Negrillas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de

² Ídem.

información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre consentimiento: *“Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.”*³

De este modo, se hace manifiesto que cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento, aun cuando se estaba en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado.

2.1. Caso concreto: Ineficacia del traslado del RPM al RAIS

Realicé el traslado del RMP, administrado por Colpensiones, al RAIS con **PROTECCIÓN**, sin que se me brindara una asesoría completa e integral acerca de las consecuencias de realizar dichos traslados. En este orden de ideas, aun cuando tenían la obligación de hacerlo antes de cada traslado, las administradoras de fondos de pensiones no realizaron una proyección del monto pensional del que sería beneficiaria en cada uno de los regímenes y la afectación real que se generaría en un régimen u otro a los valores asociados a mi ingreso pensional.

Las administradoras de fondos de pensiones omitieron poner en mi conocimiento una información que pudo haber cambiado mi intención de trasladarme de régimen, como lo era que, al trasladarme al RAIS, y al mantenerme en este régimen, mi monto pensional disminuiría considerablemente.

En este punto debe ponerse de presente que las administradoras de fondos de pensiones contaban con la experticia y los medios idóneos para advertir tal situación, contrario a lo que era predicable de mí como usuaria, que me encontraba a merced de los consejos y la información que las administradoras decidieran brindarme.

3. INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

De conformidad con lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 373/2021 M.P. Clara Cecilia Dueñas, reiterada en múltiples oportunidades, solicito a **PROTECCIÓN**, se sirva reconocerme la indemnización plena de perjuicios por los daños que me ha ocasionado como consecuencia de la indebida asesoría y omisión de información en la que incurrió al momento de trasladarme al RAIS proveniente de Colpensiones.

El daño, se puede evidenciar desde que adquirí el status jurídico de persona pensionada, haciendo un comparativo entre la mesada que estoy recibiendo en el RAIS y la que hubiera podido recibir en Colpensiones.

Así, la diferencia entre las pensiones en ambos regímenes se refleja en una suma mensual de **\$542.154**, la cual he dejado de recibir hasta ahora, y dejaré de recibir a futuro hasta mi expectativa de vida probable.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

Liquidación indemnización plena de perjuicios	
Lucro cesante consolidado	\$135.144.340
Lucro cesante futuro	\$580.168.566
Daño moral	\$32.500.000
Daño a la vida de relación	\$32.500.000
TOTAL	\$ 780.312.906

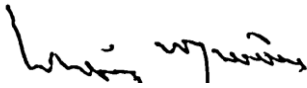
ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4B #58-76, en la ciudad de Santiago de Cali D. E. Teléfono Móvil: 3144211528. Correo electrónico: jpcanoabogados@gmail.com

Atentamente,



LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ

C.C. 13.884.671

Protección

Medellín, 07 de noviembre de 2024

Señor (a)

LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ
luiscipriano2910@gmail.com

Asunto: Respuesta PET - 10032922

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET – 10032922** en el que solicita se declare la ineficacia o nulidad de la afiliación y traslado a Colpensiones.

1. Se expida copia completa de mi historia laboral.

Se anexa copia de la historia laboral.

2. Se me informe a que otras AFP privadas del RAIS estuve afiliado.

Para su validación, se anexa el historial de vinculaciones reportado ante el **Sistema de Información de Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP**.

Historial de vinculaciones							
Hora de la consulta : 11:57:17 AM							
Afiliado: CC 13884671 LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ Ver detalle							
Afiliado presenta vinculaciones eliminadas							
Vinculaciones para : CC 13884671							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1998-10-13	2011/03/07	HORIZONTE			1998-10-14	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-10	2011/03/07	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-10-01	2002-06-30
Traslado de AFP	2002-05-23	2011/03/07	ING	COLFONDOS		2002-07-01	2012-12-30
Cesión por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

3. Se expida copia del documento mediante el cual se me reconoce pensión de vejez.

Se anexa copia de la notificación de pensión.

4. Se expida copia del histórico de pago de mesadas pensionales.

Se anexa certificado de detalle de pagos de pensión.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

5. Se expida copia del bono pensional.
6. Se expida copia de toda la documentación obrante acerca de la redención de mi bono pensional.

Se anexa copia del bono pensional y de los documentos acerca de la redención de este.

7. Se expida una proyección de la pensión de vejez en la cual se evidencie la mesada a la que hubiera podido acceder en caso de pensionarme en el RPM con 62 años Y 1504 SEMANAS.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y el número de semanas utilizadas para efectos del cálculo.

8. **PROTECCIÓN** tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, para poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.

En este punto es importante mencionar que la Ley 100 de 1993 menciona el Objeto del sistema general de pensiones:

ARTICULO. 10.- Objeto del sistema general de pensiones. *El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.*

Consecuencia de lo anterior, no es procedente efectuar proyecciones pensionales en ninguno de los dos regímenes, toda vez que ya se encuentra pensionado, es decir que se cumplió con el objeto del Sistema General de Pensiones.

9. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó al trasladarme al RAIS.

Al respecto le indicamos que, nuestra administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propios de su condición pensional y con base en la

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

De igual manera, se evidencia que su afiliación al RAIS fue producto de una vinculación inicial al fondo de pensiones y cesantías Horizonte hoy Porvenir y no de un traslado de régimen, quienes debieron brindar la información respectiva frente a la afiliación que se estaría efectuando.

10. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida y experiencia profesional.

Le indicamos que, no es posible informarle los datos académicos, profesionales y laborales del asesor que procesó la afiliación, teniendo en cuenta que, dicha información no obedece a la relación de Protección S.A. con el afiliado, sino a la relación entre la Administradora y el empleado, por ende, es de carácter confidencial y su divulgación es restringida.

Resaltamos que nuestros asesores siempre reciben constantes capacitaciones, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliado. Dichas capacitaciones son presenciales.

11. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una reasesoría antes de cumplir mis 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable, junto con una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó.

Con relación a su solicitud, le indicamos que debe recordarse que la obligación de brindar reasesoría a los afiliados sobre su panorama pensional y económico en ambos regímenes antes de encontrarse a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión y entrar en la prohibición para trasladarse de nuevo al Régimen de Prima Media sólo surgió a partir de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera, por lo que Protección S.A. en el año 2004 (año anterior al cumplimiento de los 52 años del afiliado) no tenía deber legal de realizar reasesoría o proyecciones económicas de la mesada pensional.

Protección

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito que accedan a **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuencialmente a las siguientes pretensiones:

12. Como consecuencia de la ineficacia del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al fondo privado, se ordene mi traslado de **PROTECCIÓN** al RPM administrado por Colpensiones.

Es de precisar que, para los casos de traslado de Régimen, nuestra administradora exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Ahora bien, debe indicarse que nuestra administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propios de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Adicional, en concordancia con los principios establecidos en nuestro Sistema de Seguridad Social por la Ley 100 de 1993, todos los afiliados tienen el derecho a la libre escogencia de los regímenes pensionales. No obstante, esa libertad opera dentro del marco legal establecido.

Por esta razón a continuación hacemos algunas precisiones acerca de la reglamentación vigente en materia de traslados y le informamos que todo afiliado conserva el derecho de trasladarse de régimen, siempre y cuando:

Hayan permanecido en el último régimen por lo menos cinco años contados a partir de la selección inicial o el último traslado válido.

No les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

De otro lado, es preciso que conozca que la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia C-1024 de 2004 lo siguiente:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

... “bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002” ...

Por su parte, la sentencia C-789 de 2002 precisó que:

...“el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media. ”...

Ahora bien, la Corte Constitucional decidió unificar los criterios y requisitos para lograr el traslado de régimen, cuando ya no se cumplen los requerimientos de ley y en este sentido se pronunció en Sentencia SU062-10. (Sentencia unificada) la cual entró a regir a partir del 1 de febrero de 2010 y estableció claramente los siguientes requisitos:

Tener a 1° de abril de 1994, 15 años de servicios prestados o cotizados, equivalentes a 750 semanas.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en la afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 dado que se hace constar que “(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...)” de conformidad con el Decreto 692 de 1994.

Por otro lado, las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de estas a través de los diferentes canales

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

de servicio como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las mejores decisiones para su futuro pensional.

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior, le informamos que su afiliación se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar lo contrario únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada pues este procedimiento supone una declaración de la Justicia Penal para que deje sin efectos un documento amparado por la presunción de la legalidad.

De igual forma si usted considera que existe alguna irregularidad en la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución una vez realiza los estudios pertinentes entrega al área jurídica de Protección un oficio mediante el cual emite su respuesta oficial de acuerdo con las evidencias encontradas en cada caso.

Nos encontramos regidos por un marco normativo el cual no nos permite realizar la anulación de una afiliación que cuenta con presunción legal de validez y mientras no exista un pronunciamiento de una autoridad competente que declare que la afiliación realizada es nula nuestra administradora no puede acceder a sus pretensiones.

13. Que PROTECCIÓN proceda a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

14. Que PROTECCIÓN proceda a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que he estado afiliado a cada una de estas administradoras, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, que procedan a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que he estado afiliado a cada una.

Es de precisar que no es posible realizar el traslado de los aportes cotizados en nuestra administradora, ya que según la información que reposa en nuestro sistema, usted a la fecha ya se encuentra pensionado en nuestra administradora desde mayo del 2017, es decir que se cumplió con el objeto del Sistema General de Pensiones, y no es posible declarar la ineficacia de la afiliación, dado que ya se ha consolidado una situación jurídica que no es posible revertir o retrotraer en el tiempo.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

El afiliado que se convierte en pensionado ejecuta actos validos que demuestran haber dado consentimiento como la aprobación de la historia laboral, elección de modalidad, brinda información y documentación relacionada con él y sus beneficiarios que permiten realizar el cálculo de mesada, es participe activo de su decisión de pensión y no puede desconocerlo.

15. Que, ante la ineficacia del traslado, **COLPENSIONES** me acepte nuevamente como afiliado en el RPM y reciba las sumas provenientes de **PROTECCIÓN**, para mantener su estabilidad financiera y **RECONOCERME Y PAGARME PENSIÓN DE VEJEZ** que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en mi favor.

Le indicamos que, de acuerdo con lo informado anteriormente, Colpensiones únicamente podrá aceptar nuevamente su afiliación y reconocer prestación económica, si una orden judicial así lo determina; por lo que no son procedentes estas peticiones.

16. En el caso de no ser procedente la ineficacia del traslado, solicito a **PROTECCIÓN** se sirva reajustar mi mesada pensional anualmente conforme la variación del IPC para cada anualidad.

17. En el caso de considerar no procedente la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional, solicito de manera subsidiaria se sirvan reconocerme y pagarme **LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS**, por el daño ocasionado por la falta de información e indebida asesoría de **PROTECCIÓN**, al momento de afiliarme con esta AFP, perjuicios que deben ser calculados y estimados en la diferencia de los valores de las mesadas que hubiera recibido en el RPM en comparación con la que estoy recibiendo en el RAIS, por concepto de lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, daños morales y daño a la vida de relación, indemnización que a la fecha asciende a una suma de **\$780.312.906**.

En atención a su petición, a continuación, nos permitimos realizar las siguientes precisiones de carácter informativo en relación con la normatividad aplicable a la pensión de vejez para los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 64 establece los requisitos para acceder a la pensión de vejez en los siguientes términos:

“Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.”

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

De la normatividad transcrita, se desprende claramente que, para usted como afiliado al Régimen de Ahorro Individual, no hay edad ni semanas definidas para obtener la pensión de vejez, esta se adquiere al cumplir el requisito exigido en el artículo 64 anteriormente mencionado, esto es, contar con un capital que financie de manera vitalicia una pensión superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Por otra parte, es importante mencionar que, el procedimiento para determinar la suficiencia de capital y el valor de la mesada pensional por vejez está consagrado en el artículo 5 del Decreto 692 de 1994, el cual contempla que el monto de la pensión por vejez en el Régimen de Ahorro Individual puede variar atendiendo a los factores que a continuación se establecen:

“ARTICULO 5o. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. *En el régimen de ahorro individual con solidaridad, los afiliados tienen una cuenta individualizada, en la cual se abona el valor de sus cotizaciones y las de sus empleados, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales y los subsidios del Estado si hubiere lugar a ellos, más todos los rendimientos financieros que genere la cuanta individual. El monto de pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. (...)*”

Así las cosas, para establecer el valor de la anualidad, se utiliza el cálculo actuarial y las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución número 1555 del 30 de Julio de 2010, basadas en la experiencia registrada por el Seguro Social entre los años 2005-2008.

El cálculo actuarial, es una combinación de un cálculo financiero con la probabilidad de vida de los beneficiarios a los que se les va a pagar la pensión, Protección S.A. estima el valor de la mesada pensional que se puede comprometer a pagar, con base en el capital existente a la fecha de pensión y suponiendo la rentabilidad con la que se manejarán los dineros durante todo el tiempo en que se tenga esta obligación.

Específicamente, los parámetros técnicos, que observa Protección para proceder con el análisis de suficiencia del capital existente en la cuenta pensional y generar el valor de la mesada son:

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- Tablas de mortalidad
- Tasa de interés técnico
- Inflación
- Crecimiento de los beneficios pensionales
- Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios
- Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el pago de la comisión de administración del fondo de retiro programado.

De lo anterior se desprende que, para la modalidad de retiro programado el valor de la mesada pensional depende de estos tres componentes:

1. El capital que se haya acumulado en la cuenta individual (aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos), más el bono pensional si a este hubiera lugar.
2. Rentabilidad proyectada para el manejo del capital.
3. Expectativa de vida, la cual es calculada a través del Factor Actuarial, teniendo en cuenta las tablas de mortalidad, de acuerdo a la edad y el sexo del afiliado y sus beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, es concluyente que, para liquidar la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual no se tienen en cuenta factores salariales, como el IBL, sino los ya antes mencionados, por lo cual se entiende que la liquidación de la mesada pensional en el presente caso se realizó de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Así las cosas, aclaramos que no procede el reconocimiento de la prestación económica de vejez en los términos que lo reconocería Colpensiones, por lo cual, no procede el ajuste solicitado.

Reiteramos además que, el afiliado que se convierte en pensionado ejecuta actos validos que demuestran haber dado consentimiento como la aprobación de la historia laboral, elección de modalidad, brinda información y documentación relacionada con él y sus beneficiarios que permiten realizar el cálculo de mesada, es participe activo de su decisión de pensión y no puede desconocerlo.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1)

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Atentamente,

Evelin Patiño García
Equipo de Atención de PQR
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010 (Julio 30)

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas
Hombres y Mujeres

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994 y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad de rentistas que deben utilizar las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y las aseguradoras de vida, para la elaboración de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos.

SEGUNDO: Que a través de la Circular Externa 071 de 2000 se solicitó a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y a las aseguradoras de vida con ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de las estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: Que a partir de la mencionada información se efectuaron estudios sobre la materia tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por las industrias aseguradora y de administradoras de fondos de pensiones.

CUARTO: Que con base en los mencionados estudios y una vez obtenidos los comentarios y observaciones de otras entidades interesadas, se hace necesaria su actualización, motivo por el cual esta Superintendencia ha elaborado nuevas tablas de mortalidad para los rentistas, discriminadas por sexo, tomando como base la experiencia obtenida para el período 2005-2008.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplazar las Tablas de Mortalidad de Rentistas Válidos adoptadas mediante la resolución 0585 del 11 de abril de 1994, en adelante RV89, por las siguientes tablas, en adelante RV08:

Donde:

x Edad Actuarial

$l(x)$ Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$ Indica el número esperado de personas que fallecen a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$, donde $d(x) = l(x) - l(x+1)$.

$q(x)$ Indica la probabilidad de fallecer a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$. Esto es, $q(x) = d(x)/l(x)$.

$e^{\circ}(x)$ Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona de edad x , antes de morir.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 2

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS HOMBRES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ⁰ (x)
15	1,000,000	485	0.000485	64.8
16	999,515	496	0.000496	63.9
17	999,019	509	0.000509	62.9
18	998,510	522	0.000523	61.9
19	997,988	537	0.000538	60.9
20	997,451	553	0.000554	60.0
21	996,898	571	0.000573	59.0
22	996,327	591	0.000593	58.0
23	995,736	612	0.000615	57.1
24	995,124	636	0.000639	56.1
25	994,488	662	0.000666	55.1
26	993,826	690	0.000694	54.2
27	993,136	721	0.000726	53.2
28	992,415	755	0.000761	52.3
29	991,660	792	0.000799	51.3
30	990,868	832	0.000840	50.3
31	990,036	877	0.000886	49.4
32	989,159	926	0.000936	48.4
33	988,233	979	0.000991	47.5
34	987,254	1,038	0.001051	46.5
35	986,216	1,102	0.001117	45.6
36	985,114	1,172	0.001190	44.6
37	983,942	1,249	0.001269	43.7
38	982,693	1,333	0.001356	42.7
39	981,360	1,424	0.001451	41.8
40	979,936	1,525	0.001556	40.8
41	978,411	1,635	0.001671	39.9
42	976,776	1,755	0.001797	39.0
43	975,021	1,886	0.001934	38.0
44	973,135	2,030	0.002086	37.1
45	971,105	2,186	0.002251	36.2
46	968,919	2,358	0.002434	35.3
47	966,561	2,544	0.002632	34.4
48	964,017	2,748	0.002851	33.4
49	961,269	2,971	0.003091	32.5
50	958,298	3,213	0.003353	31.6
51	955,085	3,477	0.003641	30.7
52	951,608	3,765	0.003956	29.9
53	947,843	4,077	0.004301	29.0
54	943,766	4,418	0.004681	28.1
55	939,348	4,744	0.005050	27.2
56	934,604	5,106	0.005463	26.4
57	929,498	5,507	0.005925	25.5
58	923,991	5,952	0.006442	24.6
59	918,039	6,444	0.007019	23.8
60	911,595	6,988	0.007666	23.0
61	904,607	7,588	0.008388	22.1
62	897,019	8,250	0.009197	21.3
63	888,769	9,134	0.010277	20.5
64	879,635	10,078	0.011457	19.7
65	869,557	11,080	0.012742	19.0
66	858,477	12,143	0.014145	18.2
67	846,334	13,265	0.015673	17.4
68	833,069	14,446	0.017341	16.7
69	818,623	15,683	0.019158	16.0
70	802,940	16,972	0.021137	15.3
71	785,968	18,310	0.023296	14.6
72	767,658	19,688	0.025647	14.0
73	747,970	21,098	0.028207	13.3
74	726,872	22,530	0.030996	12.7
75	704,342	23,970	0.034032	12.1
76	680,372	25,402	0.037335	11.5
77	654,970	26,808	0.040930	10.9
78	628,162	28,168	0.044842	10.4
79	599,994	29,456	0.049094	9.8
80	570,538	30,646	0.053714	9.3
81	539,892	31,711	0.058736	8.8
82	508,181	32,619	0.064188	8.3
83	475,562	33,340	0.070107	7.8
84	442,222	33,841	0.076525	7.4
85	408,381	34,093	0.083483	7.0
86	374,288	34,069	0.091023	6.6
87	340,219	33,745	0.099186	6.2
88	306,474	33,103	0.108012	5.8
89	273,371	32,136	0.117555	5.4
90	241,235	30,844	0.127859	5.1
91	210,391	29,239	0.138975	4.8
92	181,152	27,344	0.150945	4.5
93	153,808	25,199	0.163834	4.2
94	128,609	22,851	0.177678	3.9
95	105,758	20,363	0.192543	3.6
96	85,395	17,839	0.208900	3.3
97	67,556	15,350	0.227219	3.1
98	52,206	12,921	0.247500	2.9
99	39,285	10,597	0.269747	2.6
100	28,688	8,433	0.293956	2.4
101	20,255	6,484	0.320118	2.2
102	13,771	4,796	0.348268	2.1
103	8,975	3,395	0.378273	1.9
104	5,580	2,290	0.410394	1.7
105	3,290	1,462	0.444377	1.6
106	1,828	878	0.480306	1.4
107	950	492	0.517895	1.3
108	458	256	0.558952	1.1
109	202	121	0.599010	0.9
110	81	81	1.000000	0.5

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS MUJERES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ⁰ (x)
15	1,000,000	272	0.000272	70.0
16	999,728	278	0.000278	69.1
17	999,450	285	0.000285	68.1
18	999,165	293	0.000293	67.1
19	998,872	302	0.000302	66.1
20	998,570	311	0.000311	65.1
21	998,259	321	0.000322	64.2
22	997,938	332	0.000333	63.2
23	997,606	344	0.000345	62.2
24	997,262	357	0.000358	61.2
25	996,905	372	0.000373	60.2
26	996,533	388	0.000389	59.3
27	996,145	405	0.000407	58.3
28	995,740	425	0.000427	57.3
29	995,315	446	0.000448	56.3
30	994,869	469	0.000471	55.4
31	994,400	494	0.000497	54.4
32	993,906	522	0.000525	53.4
33	993,384	552	0.000556	52.4
34	992,832	585	0.000589	51.5
35	992,247	622	0.000627	50.5
36	991,625	662	0.000668	49.5
37	990,963	705	0.000711	48.6
38	990,258	753	0.000760	47.6
39	989,505	806	0.000815	46.6
40	988,699	863	0.000873	45.7
41	987,836	926	0.000937	44.7
42	986,910	994	0.001007	43.7
43	985,916	1,070	0.001085	42.8
44	984,846	1,152	0.001170	41.8
45	983,694	1,242	0.001263	40.9
46	982,452	1,341	0.001365	39.9
47	981,111	1,448	0.001476	39.0
48	979,663	1,566	0.001599	38.0
49	978,097	1,695	0.001733	37.1
50	976,402	1,836	0.001880	36.2
51	974,566	1,990	0.002042	35.2
52	972,576	2,158	0.002219	34.3
53	970,418	2,341	0.002412	33.4
54	968,077	2,541	0.002625	32.5
55	965,536	2,735	0.002833	31.6
56	962,801	2,950	0.003064	30.6
57	959,851	3,189	0.003322	29.7
58	956,662	3,456	0.003613	28.8
59	953,206	3,752	0.003936	27.9
60	949,454	4,082	0.004299	27.0
61	945,372	4,447	0.004704	26.2
62	940,925	4,853	0.005158	25.3
63	936,072	5,303	0.005665	24.4
64	930,769	5,801	0.006232	23.5
65	924,968	6,351	0.006866	22.7
66	918,617	6,959	0.007576	21.8
67	911,658	7,629	0.008368	21.0
68	904,029	8,367	0.009255	20.2
69	895,662	9,177	0.010246	19.4
70	886,485	10,065	0.011354	18.6
71	876,420	11,036	0.012592	17.8
72	865,384	12,095	0.013976	17.0
73	853,289	13,245	0.015522	16.2
74	840,044	14,490	0.017249	15.5
75	825,554	15,832	0.019177	14.7
76	809,722	17,272	0.021331	14.0
77	792,450	18,809	0.023735	13.3
78	773,641	20,439	0.026419	12.6
79	753,202	22,154	0.029413	11.9
80	731,048	23,943	0.032752	11.3
81	707,105	25,791	0.036474	10.6
82	681,314	27,677	0.040623	10.0
83	653,637	29,572	0.045242	9.4
84	624,065	31,445	0.050387	8.9
85	592,620	33,252	0.056110	8.3
86	559,368	34,945	0.062472	7.8
87	524,423	36,469	0.069541	7.3
88	487,954	37,762	0.077388	6.8
89	450,192	38,757	0.086090	6.3
90	411,435	39,386	0.095728	5.8
91	372,049	39,709	0.106731	5.4
92	332,340	39,700	0.119456	5.0
93	292,640	39,188	0.133912	4.6
94	253,452	38,041	0.150092	4.2
95	215,411	36,189	0.168000	3.9
96	179,222	33,628	0.187633	3.5
97	145,594	30,428	0.208992	3.2
98	115,166	26,728	0.232082	3.0
99	88,438	22,719	0.256892	2.7
100	65,719	18,627	0.283434	2.5
101	47,092	14,679	0.311709	2.3
102	32,413	11,075	0.341684	2.1
103	21,338	7,968	0.373418	1.9
104	13,370	5,440	0.406881	1.7
105	7,930	3,505	0.441992	1.6
106	4,425	2,119	0.478870	1.4
107	2,306	1,194	0.517780	1.3
108	1,112	620	0.557554	1.1
109	492	295	0.599593	0.9
110	197	197	1.000000	0.5

ARTÍCULO SEGUNDO: Utilización de las nuevas tablas. A partir del 1 de octubre de 2010 las Tablas RV08 serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y de las entidades aseguradoras de vida. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y octavo de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Gradualidad para las reservas constituidas antes del 1 de octubre de 2010. Para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Profesionales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad de rentistas en su cálculo, y respecto de los cuales se hayan constituido las correspondientes reservas al 30 de septiembre de 2010, las entidades correspondientes podrán realizar un ajuste gradual de la totalidad de dicha reserva hasta por 20 años, de tal forma que en ningún caso el valor de la reserva en el mes t , sea inferior al valor calculado por el procedimiento que se define a continuación:

$$VR(t) = VR_{RV08}(t) \cdot [PAR(0) + t \cdot PARMA]$$

Donde, $0 \leq t \leq 240$, y

$VR(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, en el mes t .

$VR_{RV08}(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado en el mes t , utilizando la Tabla RV08.

$PAR(0)$: Porcentaje de reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, alcanzada, $t = 0$, definido como:

$$PAR(0) = \frac{VR_{RV89}(0)}{VR_{RV08}(0)}$$

$VR_{RV89}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV89.

$VR_{RV08}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV08.

PARMA Porcentaje de amortización mensual, definido como:

$$PARMA = \frac{1 - PAR(0)}{240}$$

PARÁGRAFO: En todo caso las compañías deberán incluir en sus estados financieros una nota aclaratoria donde se revele la diferencia entre el valor de la reserva calculada aplicando la Tabla RV08 en su totalidad y la reserva calculada según el mecanismo de ajuste gradual descrito en el presente artículo, dejando expresa constancia de la existencia de una diferencia por reconocer.

ARTÍCULO CUARTO. Reservas constituidas después del 30 de septiembre de 2010. Las reservas matemáticas de los productos de pensiones a cargo de las aseguradoras de vida cuya vigencia inicia con posterioridad al 30 de septiembre de 2010 deberán ser calculadas y reservadas en su totalidad con las tablas RV08.

Para el caso de la reserva matemática de las rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional cuya primera fecha de aviso sea anterior al 1 de octubre de 2010, la misma se podrá constituir con el ajuste gradual estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

Tratándose de rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional sin aviso al 30 de septiembre de 2010, el cálculo y constitución de la reserva matemática deberá efectuarse en su totalidad con las tablas RV08.

ARTICULO QUINTO. Cobertura de capital del seguro previsional. Para los siniestros de invalidez y sobrevivencia de origen común cuya fecha de aviso sea posterior al 30 de septiembre de 2010, la aseguradora con la cual se tenía contratada la póliza del previsional deberá estimar y pagar la suma adicional utilizando las tablas de mortalidad RV08.

Para los siniestros no pagados antes del 1 de octubre de 2010 y cuyo aviso se haya dado antes de esa fecha, la estimación y el pago de la suma adicional se realizarán con las tablas de mortalidad RV08. En este evento, la aseguradora que ha otorgado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia podrá diferir en sus estados financieros la pérdida generada por la diferencia entre el valor pagado con base en las tablas de mortalidad RV08 y la que debía haber pagado si el cálculo se hubiera efectuado con las tablas de mortalidad RV89.

Además de lo anterior, cuando el afiliado o sus beneficiarios contraten una renta vitalicia y la aseguradora de la renta y la del seguro previsional sean la misma, será posible que el valor de la suma adicional a pagar por el seguro previsional de invalidez y muerte se calcule y pague con base en las tablas de mortalidad RV89 y el ajuste en la reserva matemática se efectúe en el seguro de renta vitalicia, con la gradualidad establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Modificaciones. Para todos los casos en los que se ha contemplado el ajuste gradual de las reservas y se presenten modificaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, como por ejemplo cambios en el grupo familiar de beneficiarios o ingreso de recursos adicionales a las cuentas individuales o

aplicación de la figura de excedentes de libre disponibilidad o modificación de la suma adicional por presencia de nueva historia laboral que no fue contemplada en la liquidación del siniestro estas se deben realizar en los mismos términos del artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. Control de saldos para las pensiones por retiro programado. A partir del 1º de octubre de 2010, el control de saldos en la cuenta de ahorro individual de las pensiones que se encuentran en la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, con el fin de asegurar que el capital sea suficiente para financiar por lo menos una renta vitalicia de salario mínimo, será realizado con las tablas RV08.

ARTICULO OCTAVO. Monto de la mesada para las pensiones por retiro programado. Para las pensiones que inicien bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, a partir del 1 de octubre de 2010, se deberá realizar el cálculo de las mesadas utilizando la tabla RV08.

Para las pensiones que al 30 de septiembre de 2010 se encuentren bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, se deberá realizar el recálculo de mesadas utilizando el siguiente procedimiento de aplicación gradual hasta por 20 años.

El monto de la mesada para la respectiva anualidad (t'), será como máximo:

$$M(t') = M_{RV08}(t') \cdot [PPA(0) - t' \cdot PRA]$$

Donde, $0 \leq t' \leq 20$, y

$M(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t'

$M_{RV08}(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t' , utilizando la tabla RV08

$PPA(0)$: Porcentaje de pensión alcanzada, $t' = 0$, definido como

$$PPA(0) = \frac{M_{RV89}(0)}{M_{RV08}(0)}$$

$M_{RV89}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV89.

$M_{RV08}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV08.

PRA : Porcentaje de reducción anual de la pensión, definido como

$$PRA = \frac{PPA(0) - 1}{20}$$

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el pensionado pueda optar por la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso la respectiva aseguradora de vida calculará la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 6

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

prima del seguro de renta vitalicia con la tabla RV08, tal como lo establece el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: No obstante, si en el momento de realizar el recálculo de la mesada pensional, el valor acumulado en la cuenta individual de ahorro de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida es suficiente para que el monto de la mesada calculada con las nuevas tablas RV08 sea superior al monto de la mesada anterior en una proporción superior o igual al IPC del año inmediatamente anterior, la mesada pensional será calculada con las tablas RV08 de ahí en adelante.

En todo caso, cada administradora de fondo de pensiones presentará cada año a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan, el mecanismo general de ajuste de las mesadas que será aplicado a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA

050000

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
JUAN PABLO
APELLIDOS:
CANO GARCIA
Juan Pablo C.

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Jorge Luis Trujillo Alfaro
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI
CEDULA
1143864691

FECHA DE GRADO
14/12/2021
FECHA DE EXPEDICIÓN
24/02/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE
TARJETA N°
378998

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

1107640191